ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	SOLICITUD NOVEDAD CONTRACTUAL	CO-CBS-FT-20 V3

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2024

DE: IVAN CADENA GRANDAS
JEFE OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (e)

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
RECIBIDO
Fecha: 22 NOV 2024
Firma:

PARA: FRANCISCO GARZÓN HINCAPÍE
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN

CONTRATO No. 5008 – 2022

OBJETO DEL CONTRATO:

ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL

CONTRATISTA: CONSORCIO HOSPITAL

TIPO DE LA SOLICITUD:

ADICIÓN [] SUSPENSIÓN [] REINICIO [X] MODIFICACIÓN [] ACLARATORIO []

PRÓRROGA []

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

1) La Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT adelantó el proceso de CONVOCATORIA ABIERTA No. 001 DE 2022 que dio origen al **CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO. 5008 DE 2022,** cuyo objeto es "*ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO. DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL*", el cual se suscribió el 21 de abril del 2022 con acta de inicio a partir del veinte 20 de mayo de 2022, por un plazo total de **veinte (20) meses**, y un valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL**

TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($89.323.181.304,00) M/CTE.

2) Que conforme a la Cláusula Cuarta – Obligaciones Específicas del Contratista y Cláusula Séptima – Plazo de Ejecución el referido contrato se compone por 2 fases discriminadas así: **DE LA FASE 1 (ESTUDIOS Y DISEÑOS),** cuyo plazo de ejecución inicialmente se pactó en ocho (8) meses concomitante con las demás fases computables a partir de la suscripción del acta de inicio de los contratos de obra llave en mano N.° 5008 de 2022 y Contrato de Interventoría Nro. 5009 de 2022, esto es, del 20 de mayo del 2022 hasta el 19 de enero del 2023 y **LA FASE 2 EJECUCIÓN DE OBRA,** con un plazo de ejecución de veinte (20), meses concomitante con las demás fases.

3) Que el Contrato de Obra Llave en Mano Nro. 5008 de 2022, presentó varias novedades, como fue la suscripción del OTROSÍ DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS PARCIAL CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., Y EL CONSORCIO TUNAL 2022 CON NIT 901.582.634 – 4, en favor de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES NACIONAL DE SEGUROS S.A.

4) Que mediante reunion del 3 de noviembre de 2023, el contratista CONSORCIO TUNAL 2022, manifestó como Plan de Contingencia que iniciaría la fundiciòn de las lozas y vigas de cimentacion, para lo cual contrataría el personal necesario, estimando como fecha final el 30 de noviembre de 2023, comprometiendose a "ceder el contrato de obra en caso de no cumplir con la fecha pactada en el plan de contingencia".

5) Que a través de oficio CRTS 420-0BRA-2023 del 14 de noviembre de 2023 la INTERVENTORÍA CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA certifica el incumplimiento de compromisos adquiridos en reunión del 3 de noviembre de 2023 por parte del contratista.

6) Que el representante legal del CONSORCIO TUNAL, el día 28 de noviembre de 2023, mediante Oficio Nro. CT2022-372-INT-2023 solicita a la Subred autorizar la cesión del contrato.

7) Que en Comité Operativo adelantado por la S.D.S., el 20 de diciembre de 2023 se informó el avance del proceso de cesión y las evaluaciones efectuadas a posibles CESIONARIOS indicando que no cumplían con las reglas de participación del proceso adelantado por la EGAT que permitió la escogencia del actual contratista, motivo por el cual se estableció la necesidad de suspender el Contrato de Obra Nro. 5008 de 2022 y Contrato de Interventoría Nro. 5009 de 2022.

8) Que, ante la inminente terminación del plazo del Contrato de Obra Nro. 5008 de 2022 e Interventoría Nro. 5009 de 2022, así como la paralización de la ejecución de la obra, se informó al CONTRATISTA CONSORCIO TUNAL 2022 e INTERVENTORÍA CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA, la necesidad de suspender los contratos, toda vez que desde el 29 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre del 2023, se había realizado la revisión

jurídica, técnica y financiera de cada uno de los integrantes del posible cesionario constituido en consorcio, sin obtener resultados positivos.

9) Que se firmó OTRO SÍ DE SUSPENSIÓN del CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO. 5008 DE 2022 y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA NRO. 5009 DE 2022, por un término de dos (2) meses, desde el 21 de diciembre de 2023 al 20 de febrero de 2024.

10) Que una vez surtido todo el proceso de consecución de un cesionario para el CONTRATO DE OBRA NRO. 5008 DE 2022 y, una vez obtenidos la totalidad de los documentos necesarios, exigidos como criterios habilitantes en la reglas de participación de la EGAT, por parte del CONSORCIO HOSPITAL, conformado por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUÍA S.A.S. NIT:900497601-4, en un 90% y, ESTUDIOS CONSULTORÍAS Y OBRAS S.A.S. NIT 901438268-6, en un 10%; el 23 de febrero de 2024, la gerencia de la subred aceptó la cesión del CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO. 5008 DE 2024, hecho que conllevó la suscripción del contrato de cesión entre el CEDENTE CONSORCIO TUNAL 2022, CESIONARIO CONSORCIO HOSPITAL y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., el 26 de febrero de 2024.

11) Que, el contratista CONSORCIO HOSPITAL mediante oficio CH-INT-5008-UHT-0009-2024 del 18 de marzo de 2024, presentó a la interventoría su solicitud de prórroga del contrato de obra por un (1) mes, manifestando lo siguiente:

"*Teniendo en cuenta la comunicación CT2022-360-INT-2023 de octubre 3 de 2023, a través de la cual el Consorcio Tunal 2022, solicitó la prórroga del contrato del asunto por un periodo de 5,5 meses, la cual fue avalada por la Interventoría, nos permitimos realizar la siguiente solicitud, previa las siguientes consideraciones:*

Que la modificación al convenio interadministrativo celebrado entre la Subred Sur y la Secretaría Distrital de Salud, del cual depende las prórrogas de los contratos de obra e interventoría, se encuentra aún en trámite, sin obtenerse respuesta aún de esta última.

Que después de lograr el inicio de la cesión del contrato, hecho que implica situaciones tales como: la vinculación del personal requerido para tal efecto, la contratación de proveedores para la obra e incluso la negociación del material en la obra, la aprobación de la programación, la definición de la dotación entre otros aspectos, hace que sea necesario prorrogar el contrato, toda vez que de llegarse a la suspensión implicaría un retroceso en el cumplimiento del proyecto y con ello del objeto contractual.

Que actualmente se trabaja en el empalme consistente en la entrega y recibo de los estudios y diseños del proyecto, sumado a lo cual está el compromiso como empresa y con la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, consideramos necesario prorrogar por el término de un (1) mes, desde el 20 de marzo al 19 de abril de 2024, mientras se surte el trámite anterior ante la SDS. Producto de ello, la interventoría CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA 2022 mediante oficio CTSF-446-OBR-2024 de marzo 18 de 2024, en respuesta al oficio CH-INT-5008-UHT-0009-2024 del contratista manifestó que:

"*Una vez revisada la información enviada por el Consorcio Hospital respecto a la prórroga de contrato por (1) un mes del proyecto, nos permitimos conceptuar que estamos de acuerdo en la solicitud formulada por lo que remitimos para los fines pertinentes.*" Motivo por el cual se suscribió el MODIFICATORIO PRORROGA 1 al CONTRATO NRO 5008 DE 2022 suscrita 20 de marzo de 2024.

12) Que mediante oficio CH-5008-HT-0024-2024 del 19 de abril de 2024, el CONTRATISTA CONSORCIO HOSPITAL solicitó:

> *"Por medio del presente oficio, yo DAVID LEONARDO MORALES GALAN en calidad de representante legal del CONSORCIO HOSPITAL solicito prórroga del contrato en referencia, de 8 días contados a partir del 21 de abril hasta el 28 de abril de 2024 o hasta que surta el trámite en uso de excedentes en la Secretaría de Salud de Bogotá"* Motivo p0r el cual en respuesta a la solicitud mediante oficio CTSF-469-OBR-2024 de fecha 19 de marzo de 2024 la interventoría señalo que *"Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría N°5009 de 2022 suscrito entre la Subred Sur E.S.E. y el Consorcio Tunal Salud Futura vence el próximo 20 de marzo de 2024, hecho que actualmente comporta situaciones tales como: 1. Avanzar en el empalme entre cedente CONSORCIO TUNAL 2022 y el cesionario CONSORCIO HOSPITAL del CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO N° 5008 de 2022. 2. Se ha dado el reinicio de actividades de ejecución por parte del cesionario CONSORCIO HOSPITAL. 3. El pasado 15 de marzo mediante oficio CTSF-447-OBR-2024 se solicitó prorroga de un (1) mes desde el 21 de marzo de 2024 al 20 de abril de 2024 al contrato de interventoría N°5009 de 2022. 4. La SUBRED ha desplegado las gestiones necesarias ante la Secretaría Distrital de Salud para la solicitud del uso de excedentes a fin de adicionar el contrato de interventoría, proceso que ha sido bastante dispendioso y demorado, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Salud. 5. El pasado 15 de abril se envió oficio CTSF-467-OBR-2024 a la SUBRED solicitando la prórroga contractual del contrato de interventoría N°5009 de 2022. Nuestro compromiso como empresa y con la ciudad de Bogotá sigue vigente como desde el primer día y consideramos la posibilidad de aportar desde nuestro compromiso y capacidad legal por el término de ocho (8) días adicionales desde el 21 de abril de 2024 al 28 de abril de 2024 nuestro apoyo, sin que se cobre dinero alguno a la Subred y a efecto de poder prorrogarse el contrato de interventoría, mientras se surte el procedimiento respectivo de uso de excedentes ante la SDS. CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA. Bajo este contexto solicitamos se avale la prórroga al contrato de interventoría por el término de ocho (8) días, donde el costo administrativo será asumido directamente por el CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA"*

Motivo por el cual previo análisis de las solicitudes del contratista e interventoría, la Subred suscribió el MODIFICATORIO OTRO SI DE PRORROGA NRO 2 AL CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO 5008 DE 2022 con el CONSORCIO HOSPITAL con fecha 19 de abril de 2024.

13) Que la anterior petición y el trámite que hoy nos ocupa tiene el siguiente antecedente:

13.1. La comunicación CT2022-352-INT-2023 de agosto 18 de 2023, del Consorcio Tunal 2022, cuando elevó solicitud de prórroga del contrato hasta el día 20 de enero de 2025, con base en la siguiente argumentación, de la cual se extrae lo pertinente:

> "(...) ***Modificaciones y Cambios en el Alcance del Proyecto:*** *Durante la ejecución de la obra, hemos recibido instrucciones para realizar modificaciones sustanciales en el diseño y alcance original, lo que ha requerido un análisis y ajuste adicional, que se explica de forma técnica de la siguiente forma:*
>
> 1- *El PMA tuvo que ser actualizado conforme a los requerimientos recibidos, para cubrir el área en m2 de espacio asistencial. Debido a esto, la huella del edificio a diseñar por el consorcio tuvo que ser replanteada, huella que fue aprobada por la entidad mediante oficio 2022030000209701 con fecha 27 de septiembre de 2022.*
> 2- *La licencia de construcción entregada al consorcio incluía la totalidad del diseño estructural del edificio proyectado hasta la quinta planta, junto con el diseño arquitectónico hasta la planta 2. El cambio en la huella obligó a nuestro equipo de diseño a ejecutar el 100% de los nuevos diseños estructurales, así como el 100% de los diseños arquitectónicos.*
> 3- *Adicionalmente, y atendiendo los buenos oficios de la interventoría, el consorcio realizó nuevamente el estudio de suelos por parte del equipo de geotécnica, junto con un nuevo levantamiento topográfico.*
> 4- *La distribución de la cimentación profunda requerida por la nueva huella del edificio, el nuevo estudio de geotecnia y la tipología de ejecución de seleccionada para pilotaje y cimentación, hizo que no fuera suficiente un replanteo de la información entregada en el componente de estructura, sino un diseño total desde cero de esta especialidad.*
> 5- *Para el inicio de la fase de estudios y diseños es mandatorio contar con una huella definida que permita a las diferentes ingenierías tener un marco de referencia cierto a diseñar, cumpliendo con el alcance contractual. Siendo así, esta definición impidió el arranque conforme a la programación inicial de la obra.*
> 6- *Los estudios previos del proyecto incluían una especificación de esquema básico para un área y planteamiento arquitectónico que no estaba en concordancia con la nueva huella aprobada por la entidad. Por esta razón, como consorcio tuvimos la necesidad de rehacer todo el diseño incluyendo el esquema básico y PMA, como punto de partida para las demás especialidades.*
> 7- *La entrega del edificio de consulta externa se materializó el día 5/7/2022 y la del edificio de urgencias el día 5/9/2022, impidiendo el normal arranque de las actividades de demolición, entre otras.*

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: *Durante el desarrollo de la obra, nos hemos enfrentado a circunstancias imprevistas que han afectado la ejecución normal del proyecto, estos eventos están fuera del control del contratista y han generado retrasos significativos en el cronograma inicial e igualmente se describen a continuación:*

> 1- *La cantidad de obras de infraestructura en Bogotá, ha generado una falta de mano de obra y maquinaria especializada en los sectores de la construcción e infraestructura. Por otro lado, según la caracterización de los suelos del proyecto, el tipo de pilotaje aprobado para el proceso de cimentación profunda es tipo "Kelly", tal y como aparece en el correspondiente estudio de suelos y diseño estructural. A pesar de que existen otros métodos constructivos de pilotes, la restricción del tipo de suelo nos permitió operar con un rendimiento aproximado de 1,5 pilotes diarios. Como plan de contingencia para mejorar la velocidad de ejecución, se contrató otro*

equipo de pilotaje aumentando el rendimiento hasta 2,022 pilotes diarios, buscando ocupar la capacidad de maquinaria máxima que el espacio de excavación nos permitía (3 piloteadoras, 3 auxiliares, 3 retroexcavadoras, 2 minicargadores, 2 bombas estacionarias).

2- *Adicionalmente, durante las actividades de pilotaje en la zona 1 se encontró una capa de suelo arenoso no esperado que generó retrasos en la labor, fallas en los equipos y la necesidad de traer maquinaria y herramientas adicionales, como la broca tipo tornillo con la que logramos superar este sustrato y continuar la actividad. Este retraso se suma al de las reparaciones de los equipos afectados.*

3- *La excavación a cielo abierto bajo condiciones de lluvia intensa, condición que se presentó principalmente durante los meses de junio y julio afectó negativamente el rendimiento, por la desconformación de la plataforma que requirió hacer un mejoramiento con rajón varias veces durante la ejecución de las actividades de pilotaje.*

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993, en su orden, Art. 3 "FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL (...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y Art. 14. "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.", de manera amable y respetuosa solicito prorroga de 12 meses para finalizar las actividades pendientes dentro de la ejecución, a fin de culminar exitosamente la obra y cumplir con los objetivos pactados. Estamos comprometidos con la calidad y la entrega adecuada de la obra, y confiamos en que esta prórroga permitirá lograr dichos objetivos de manera efectiva (...)"

13.2. Que dicho comunicado fue de conocimiento de la Interventoría del contrato, quien, mediante comunicación CTSF-364-OBR-2023 de septiembre 5 de 2023, solicitó al Contratista lo siguiente:

"(...) Una vez revisado el oficio CT2022-352-INT-2023 enviado por usted en el que solicita prórroga al contrato de obra 5008 de 2022 suscrito entre El Consorcio Tunal 2022 y la Subred Sur E.S.E. nos permitimos manifestar lo siguiente:

Se solicita que alleguen las pruebas que permitan confirmar los argumentos expuestos en el documento que hacen referencia a "Fuerza mayor o caso fortuito", presentando indicadores históricos y demás pruebas que puedan servir para corroborar por parte de esta interventoría los hechos expuestos.

Adicionalmente, les solicitamos que, en los argumentos expuestos en dicho oficio, cuantifiquen los días que según su criterio les ocasionó de atraso en el cronograma de obra."

13.3. De acuerdo con la solicitud anterior, mediante comunicación CT2022-360-INT-2023 de septiembre 6 de 2023, el **Consorcio Tunal 2022**, volvió a solicitar la prórroga hasta el 20 de enero de 2025, tomando como base la siguiente argumentación:

*"(...) **Modificaciones y Cambios en el Alcance del Proyecto:** Durante la ejecución de la obra, hemos recibido instrucciones para realizar modificaciones sustanciales en el diseño y alcance original, lo que ha requerido un análisis y ajuste adicional, que se explica de forma técnica de la siguiente forma:*

1- El PMA tuvo que ser actualizado conforme a los requerimientos recibidos, para cubrir el área en m2 de espacio asistencial. Debido a esto la huella del edificio a diseñar por el consorcio tuvo que ser replanteada; huella que fue aprobada por la entidad mediante oficio 2022030000209701 con fecha 27 de septiembre de 2022.

2- La licencia de construcción entregada al consorcio incluía la totalidad del diseño estructural del edificio proyectado hasta la quinta planta, junto con el diseño arquitectónico hasta la planta 2. El cambio en la huella obligó a nuestro equipo de diseño a ejecutar el 100% de los nuevos diseños estructurales, así como el 100% de los diseños arquitectónicos.

3- Adicionalmente, y atendiendo los buenos oficios de la interventoría, el consorcio realizó nuevamente el estudio de suelos por parte del equipo de geotécnica, junto con un nuevo levantamiento topográfico.

4- La distribución de la cimentación profunda requerida por la nueva huella del edificio, el nuevo estudio de geotecnia y la tipología de ejecución de seleccionada para pilotaje y cimentación, hizo que no fuera suficiente un replanteo de la información entregada en el componente de estructura, sino un diseño total desde cero de esta especialidad.

5- Para el inicio de la fase de estudios y diseños es mandatorio contar con una huella definida que permita a las diferentes ingenierías tener un marco de referencia cierto a diseñar, cumpliendo con el alcance contractual. Siendo así, esta definición impidió el arranque conforme a la programación inicial de la obra.

6- Los estudios previos del proyecto incluían una especificación de esquema básico para un área y planteamiento arquitectónico que no estaba en concordancia con la nueva huella aprobada por la entidad. Por esta razón, como consorcio tuvimos la necesidad de rehacer todo el diseño incluyendo el esquema básico y PMA, como punto de partida para las demás especialidades.

7- La entrega del edificio de consulta externa se materializó el día 5/7/2022 y la del edificio de urgencias el día 5/9/2022, impidiendo el normal arranque de las actividades de demolición, entre otras.

Estas situaciones tienen como consecuencia un retraso acumulado final de 205 días calendario.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: *Durante el desarrollo de la obra, nos hemos enfrentado a circunstancias imprevistas que han afectado la ejecución normal del proyecto. Estos eventos están fuera de nuestro control como contratistas, han generado retrasos significativos en el cronograma inicial e igualmente se describen a continuación:*

1- La cantidad de obras de infraestructura en Bogotá, ha generado una falta de mano de obra y maquinaria especializada en los sectores de la construcción e infraestructura. Por otro lado, según la caracterización de los suelos del proyecto, el tipo de pilotaje aprobado para el proceso de cimentación profunda es tipo "Kelly", tal y como aparece en el correspondiente estudio de suelos y estructural. A pesar de que existen otros métodos constructivos de pilotes, la restricción del tipo de suelo nos permitió operar con un rendimiento aproximado de 1,5 pilotes diarios. Como plan de contingencia para mejorar la velocidad de ejecución, se contrató otro equipo de pilotaje aumentando el rendimiento hasta 2,022 pilotes diarios. Buscando ocupar la capacidad de maquinaria máxima que el espacio de excavación nos permitía (3 piloteadoras, 3 auxiliares, 3 retroexcavadoras, 2 minicargadores, 2 bombas estacionarias).

Fuentes: Entrevista Diego Sánchez – Director del IDU

https://caracol.com.co/2023/01/23/manos-a-la-obra-la-calle-100-tiene-un-atraso-del-16-

por-falta-de-trabajadores/

"…En algunas de las principales obras de Bogotá, se ha registrado una falta de trabajadores, lo que según el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) es una de las principales razones para los retrasos en la ejecución de los proyectos de infraestructura que tiene a su cargo."

Fuente: https://www.noticiasrcn.com/bogota/idu-ofrece-empleo-sin-experiencia-enobras-

autonorte-441920

2- Adicionalmente, durante las actividades de pilotaje en la zona 1 se encontró una capa de suelo arenoso no esperado que generó retrasos en la labor, fallas en los equipos y la necesidad de traer maquinaria y herramientas adicionales, como la broca tipo tornillo con la que logramos superar este sustrato y continuar la actividad. Este retraso se suma al de las reparaciones de los equipos afectados.

a. Ampliando esta información, es importante mencionar que, durante la demolición de los edificios existentes, se encontraron estructuras de la cimentación de estas edificaciones que no eran conocidas por ninguno de los actores del contrato. La demolición y disposición de los materiales de esta actividad fueron realizadas por el consorcio, con el impacto consecuente en el avance de la excavación y cimentación profunda.

b. Durante las excavaciones para los trabajos de cimentación profunda, aparecieron escorrentías, principalmente (pero no de manera exclusiva) en los ejes 1 al 5 entre ejes

A al G. El manejo de estas aguas mediante pozos de achique, bombas eléctricas y de combustible, junto con su encausamiento, además de la disminución en la productividad de la excavación, se suman a las causas antes expuestas.

4- La excavación a cielo abierto bajo condiciones de lluvia intensa, condición que se presentó durante los meses de junio y julio afectó negativamente el rendimiento, por la desconformación de la plataforma que requirió hacer un mejoramiento con rajón varias veces durante la ejecución de las actividades de pilotaje.

a. A pesar de que no se presentaron lluvias atípicas durante el año 2023, el retraso acumu- lado llevó a que las actividades que debían realizarse en meses típicamente de bajas precipitaciones (enero / abril) se realizaran en meses lluviosos (mayo / julio), con la consecuente baja productividad relacionada.

Fuente IDEAM:

http://www.ideam.gov.co/documents/21021/418894/Caracter%C3%ADsticas+de+Ciudades+Principales+y+Municipios+Tur%C3%ADsticos.pdf/c3ca90c8-1072-434aa235-1baee8c73fc#: ~:text=La%20temporada%20de%20mayores%20lluvias, entre%2025%20y%2026%20%C2%BAC."

Estas situaciones tienen como consecuencia un retraso acumulado final de 160 días calendario." (Subrayado nuestro).

Con base en lo expuesto, manifestamos nuevamente nuestra solicitud de que los plazos contractuales se establezcan de la siguiente forma: PLAZO: 36 meses FECHA DE INCIO: 20 de mayo de 2022 FECHA DE TERMINACIÓN: 20 de enero de 2025

13.4. No obstante, el contratista **CONSORCIO TUNAL 2022** mediante comunicación CT2022-360-INT-2023 de octubre 3 de 2023, indicó que:

"(…) Yo, CARLOS ANDRES NARANJO DUARTE, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal del CONSORCIO TUNAL 2022, me permito remitir para su análisis una nueva programación de obra, como parte del trámite de solicitud de prórroga del contrato en referencia, solicitada mediante oficio CT2022-352-INT-2023.

Con base en esta programación, manifestamos nuestra solicitud de que los plazos contractuales se establezcan de la siguiente forma:

PLAZO: 26 meses

FECHA DE INICIO: 20 de mayo de 2022

FECHA DE TERMINACIÓN: 22 de junio de 2024

(...)"

13.5. En forma consecuente mediante comunicación CTSF-378-OBR-2023, del 04 de octubre de 2023, la interventoría conceptuó siguiente:

"(...) *Respecto a la modificación del cronograma enviado mediante oficio CT2022-360-INT-2023 en el que se propone la prórroga del contrato de obra N° 5008 de 2022 hasta el 22 de junio de 2024, esta interventoría expone:*

1- *El plazo solicitado se ajusta a los 5 meses y 5 días adicionales, correspondiente a los atrasos no imputables al contratista expuestos en el oficio CT2022-352-INT-2023 discriminados en 105 días de atraso correspondientes a la entrega tardía del predio por parte de la Subred Sur E.S.E. y 50 días de atraso debido a la proliferación de agua no prevista entre los ejes F-G y 1-4, las arenas duras encontradas durante de la excavación profunda para los pilotes y la demolición de la cimentación no prevista de los edificios existentes.*

2- *El cronograma se estudiará a fondo por parte de la interventoría y en caso de ser necesario se solicitará el ajuste del mismo sin que implique cambio de plazo.*

Por tanto, la interventoría da el visto bueno a la solicitud de prórroga propuesta por parte del Consorcio Tunal 2022 de adicionar plazo al contrato teniendo como fecha de finalización del proyecto el 22 de junio de 2024. (...)"

13.6. En complemento de lo anterior mediante comunicación CTSF-386-OBR-2023 de octubre 10 de 2023, la interventoría informó que:

"(...) *Una vez recibida y revisada la programación aportada anexa al oficio CT2022-360-INT-2023, esta interventoría concluye lo siguiente:*

En general, se atendieron las observaciones y recomendaciones enviadas por la Interventoría, en análisis de la reprogramación entregada en el mes de agosto-23.

1. Las actividades del nuevo cronograma en evaluación cuentan con una lógica constructiva adecuada para la construcción del proyecto. Se entiende que las duraciones estimadas por el contratista de obra obedecen al análisis minucioso de su disposición de recursos de mano de obra, materiales, equipos y otros y deben ir ligadas a los procesos de contratación y compras de cada especialidad.

2. Dentro del análisis realizado por el contratista de obra para entrega de la reprogramación, deben estar incluidos los planes de acción para garantizar la ejecución de actividades en las fechas previstas, frente a eventos de clima y temporada de fin de año, con el fin de que no se disminuyan los rendimientos.

3. La reprogramación presentada por el Contratista de Obra para terminación del proyecto Unidad de Servicios de Salud el Tunal al 22 de junio de 2024, se considera viable en cuanto a ejecución constructiva con las duraciones propuestas sobre el estado actual del proyecto. Se puede dar aprobación al nuevo cronograma propuesto una vez se evalúen y acepten por parte del contratante las consideraciones presentadas por el contratista para la solicitud de prórroga."

13.7. Que por medio de la comunicación CTSF-387-OBR-2023 de octubre 10 de 2023, la interventoría solicita igualmente la prórroga y adición del contrato de interventoría 5009 de 2022, con el fin de garantizar el seguimiento y control a la ejecución técnica, administrativa, jurídica y ambiental del contrato de obra 5008 de 2022, de acuerdo con lo expuesto así:

> "(...) *Una vez recibida la solicitud de prórroga por parte del Consorcio Tunal 2022 mediante oficio CT2022-360-INT-2023 y habiendo dado el visto bueno para aprobación, mediante oficio CTSF-378-OBR-2023 y CTSF-386-OBR-2023 enviado al Consorcio Tunal 2022 con copia a la Subred nos permitimos solicitar:*
>
> 1. *Que el contrato de obra 5009-2022 suscrito entre la Subred Sur E.S.E. y el Consorcio Tunal Salud Futura sea prorrogado por un plazo igual a la prórroga propuesta por el Consorcio Tunal 2022, es decir, que sea prorrogado hasta el 22 de junio de 2024.*
>
> *Que sea reconocida la adición presupuestal del contrato por los 5 meses y 5 días adicionales, equivalentes a 5.167 meses transcurridos desde el 19 de enero de 2024, fecha actual de finalización del contrato, hasta el 22 de junio de 2024, fecha propuesta de prórroga; conforme a los valores base de cotización con un valor total de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.647.224.934,00) Discriminados a continuación y en el anexo n° 1 de este documento (...)"*

14) Que la anterior situación por considerarse viable desde lo técnico y jurídico implico el inicio de los tramites de solicitud de uso de excedentes en el Convenio Interadministrativo Nro. 2806257-2021 suscrito entre la SDS y la Subred, teniendo en cuenta que existen unos contratos derivados, por lo cual toda prorroga al contrato de obra nro. 5008 de 2022 debe conllevar una prorroga y adición al contrato de interventoría nro. 5009 de 2022 para lo cual debía surtirse un trámite preliminar a cualquier modificación contractual.

15) Que con ocasión de la solicitud de cesión presentada por el contratista CONSORCIO TUNAL 2022, el 28 de noviembre de 2023, ratificada el 20 de diciembre de 2023 la cual indica:

> *"(...) teniendo en cuenta la imposibilidad material y financiera que el CONSORCIO TUNAL 2022, a la fecha presenta para la continuidad en la ejecución del referido contrato, de lo que existe trazabilidad inclusive radicada por la interventoría ante la Entidad, desde meses anteriores; al día de hoy con una suspensión de actividades de obra desde el pasado 30 de noviembre.*

16) Que, mientras se realiza el proceso de consecución de posibles cesionarios que se ajusten a las reglas de participación emitidas en su momento en la etapa precontractual y se realiza el proceso de evaluación y cesión se suspende el contrato desde el 21 de diciembre de 2023 al 20 de febrero de 2024.

17) Que, el 14 de febrero de 2024 se procedió a efectuar la Citación al Comité Operativo de la Secretaria Distrital de Salud, donde se hizo presentación de los posibles cesionarios, la Supervisora del Contrato procedió a presentar ante el Comité de Contratación de la Subred el día 15 de febrero de 2024 la cesión del contrato donde el comité de contratación dio aval a la cesión del contrato de obra 5008 de 2022.

18) Que una vez se aprobó la cesión del contrato por parte del comité de contratación de la Subred Sur, se procedió a reiniciar el contrato el 21 de febrero del 2024, quedando por ejecutar 29 días de plazo del contrato y la cesión del contrato, se produjo el 26 de febrero del 2024 del CONSORCIO TUNAL 2022 al CONSORCIO HOSPITAL.

19) Que el 20 de marzo del 2024 se realiza una prórroga # 1 al contrato por el término de un (1) mes desde el 21 de marzo hasta el 20 de abril, dado que para el 20 de marzo del 2024 no se tenía el aval para el uso de excedentes del convenio por parte de la Secretaria Distrital de Salud.

20) Que el 19 de abril se suscribe prorroga # 2 del contrato de obra por el termino de ocho (8) días desde el 20 de abril de 2024 hasta el 28 de abril del 2024, dado que para esta fecha no se contaba con la modificación al convenio para dar aval al uso de excedentes del convenio.

21) Que sobre la solicitud de prórroga al contrato de obra en curso, fue motivo de conocimiento previo a la cesión por parte de la subred al CESIONARIO CONSORCIO HOSPITAL, de allí que mediante oficio CH-5008-HT-0021-2024 del 16 de abril del 2024, el contratista ratifica y acepta las condiciones solicitadas por el CONSORCIO TUNAL 2022 en el oficio CT-2022-352-INT-2023 para prorrogar el contrato de obra tipo llave en mano 5008 del 2022 por un término de cinco (5) meses y cinco (5) días contados, en este caso desde el 20 de abril hasta el 24 de septiembre de 2024, manifestando lo siguiente:

> *"Por medio del presente oficio, yo DAVID LEONARDO MORALES GALAN en calidad de representante legal del CONSORCIO HOSPITAL acepto la prórroga de 5 meses y 5 días, solicitada por el CEDENTE CONSORCIO TUNAL 2022, radicada el día 18 de agosto de 2023 por medio del oficio CT2022-352-INT-2023, atendiendo que las razones técnicas basadas en: La huella del edificio, la demora en la entrega del predio, el extracto de arena duro que se encontró en el pilotaje y el alto nivel freático del proyecto. Situaciones analizadas para la presentación de la nueva programación de obra a la interventoría.*
>
> *Bajo este contexto dicha prorroga se hace necesaria para realizar la apropiación de los estudios y diseños, además de las planificaciones de las actividades de la fase de obra del proyecto en referencia"*

22) Que la interventoría CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA 2022, mediante oficio CTSF-446-2024 de abril 16 de 2024, en respuesta al oficio CH-INT-5008-UHT-0021-2024 del contratista manifestó que:

"Hemos recibido copia de la comunicación de la referencia, y según lo habíamos manifestado en nuestra comunicación CTSF-378-OBR- 2023 en la que dábamos visto bueno a la solicitud de prórroga propuesta por parte del CONSORCIO TUNAL 2022 estamos de acuerdo con los términos de la ratificación de prórroga presentada en el oficio CH-5008-HT-0021-2024 por parte del CONSORCIO HOSPITAL".

23) Que, la Secretaria Distrital de Salud expidió la MODIFICACIÓN No. 1 Y AUTORIZACIÓN DE USO DE EXCEDENTES No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR. 2806257 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., de fecha 19 de abril de 2024, donde se autoriza el uso de excedentes por valor de **mil seiscientos cuarenta y siete millones doscientos veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos m/cte. ($1.647.224.934)** con destino a soportar la prórroga y adición del contrato derivado de interventoría Nro. 5009 de 2022.

24) Que en comité operativo de fecha 23 de abril de 2024, adelantado en las instalaciones de la SDS donde participa la Dirección de Infraestructura y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se efectuaron las siguientes recomendaciones en el proceso de elaboración de convenios interadministrativos y modificaciones al mismo:

"(...)

1. *Formato para tiempos: Ajustar de manera urgente el formato de los Convenios y las modificaciones al mismo, toda vez que en SDS se tiene establecida una plantilla estandarizada para todos los Convenios, y es necesario tener presente que los procesos de infraestructura hospitalaria tienen particularidades especiales.*
2. *Se debe mejorar y establecer la metodología del proceso, que incluya mesas de trabajo conjunta entre los equipos de trabajo interdependencias de la Secretaria y con la Subred, para los modificatorio de los Convenios (entre la Subred, Subdirección de Contratación y Dirección de Infraestructura de la SDD), para lograr consenso al contar con la información de la manera más expedita, clara y objetiva del trámite solicitado, evitando reprocesos, y así realizar las radicaciones de las solicitudes asociadas de la mejor manera, fortaleciendo, garantizando y agilizando el proceso al interior de la Secretaria de Salud.*
 Es decir, realizar y fortalecer la interacción entre las áreas que hacen parte de la conformación de los tramites, para así proceder con la presentación en debida forma del documento final, ante la Subdirección de Contracción, y poder entregar y finalizar los procesos con tranquilidad y oportunidad y evitar dudas al respecto.

Se debe tener en cuenta las competencias de los profesionales que surten los tramites en los Convenios, tanto en la secretaria como en la Subred y que están asociadas a la ejecución tanto de los convenios como de los contratos derivados respecto a las modificaciones y a los Contratos Derivados del mismo".

En igual sentido se dejó claro respecto de los contratos derivados que:

"Así *las cosas, se ratifica por las partes (Subred Sur y SDS) que el valor del saldo del contrato de obra (5008-2022) cuenta con la cifra de que asciende a la suma de $ 75.639.706.285.*

Que el valor de adición del contrato de interventoría nro. 5009 de 2022 corresponde a la suma de $1.647.224.934,00 para una prórroga de 5 meses y 5 días"

25) Que la Subred analizó el contenido de las solicitudes tanto del contratista como de la interventoría bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 ***"ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Sumado a lo cual, y en relación a las prórrogas de los contratos estatales, ha dispuesto la **Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[14]

Que así mismo, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la **Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (...) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente*

accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[24]

26) Que así mismo, dentro del marco de la revisión efectuada al Contrato de Cesión Nro. 5008 de 2022 de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito entre la subred, el CONSORCIO TUNAL en calidad de CEDENTE y el CONSORCIO HOSPITAL en calidad de CESIONARIO, se evidencia que existió un error de transcripción, en el valor del saldo del Contrato de Obra Nro. 5008 de 2022, correspondiente a $ 75.774.336.206, por cuanto si se resta el valor total del contrato, menos lo ejecutado por el CEDENTE, el saldo real corresponde a $75.639.706.285.

27) Que, a pesar de dicho error de transcripción, al revisarse el contenido del ACTA DE COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION NRO. 2 DE 2024, adelantado el 15 de febrero de 2024, se observa que las cifras presentadas a los miembros del comité de contratación para aprobación de la cesión y el Balance Financiero del contrato, respecto del TOTAL EJECUTADO en el SALDO, corresponde a $75.639.706.285. Lo cual significa que el aval dado por los miembros del comité corresponde al valor real del saldo del contrato.

28) Que en reunión de fecha 22 de abril de 2024, realizada entre la supervisora del contrato, los profesionales de apoyo al subproceso de gestión de proyectos y el contratista CONSORCIO HOSPITAL, se puso de presente

> *"que se evidencio la existencia de un error aritmético, en la parte motiva de la minuta del contrato de cesión del contrato de obra relacionado con el valor del saldo del contrato de obra nro. 5008 de 2022 a ejecutar, donde se había dejado el valor de $ 75.774.336.206, no obstante al resta el valor total del contrato, menos lo ejecutado por el CEDENTE, el saldo real corresponde a $75.639.706.285*",

siendo producto de análisis y aceptación sin controversia alguna por parte del contratista CONSORCIO HOSPITAL.

29) Que esta situación fue motivo de conocimiento de los miembros del comité de contratación el 23 de abril de 2024, donde se indicaron los motivos del error transcripción, dando un parte de tranquilidad respecto del valor del saldo del contrato de obra a ejecutar de $75.639.706.285, el cual es el real y el aprobado para efectos de la suscripción de la cesión, en sesión del 15 de febrero de 2024.

30) Que, respecto a los errores de transcripción en los contratos, el CPACA ha dispuesto en el

> *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto*". En sentencia de la sección segunda del Consejo de Estado, este máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto de esta facultad en la administración ha señalado

que "(...) *Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos*". A su vez, la doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su obra Manual del Acto Administrativo, advierte que: "(...) *la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutiva del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo*".

31) Que, por lo anteriormente expuesto se suscribió Otrosí entre la SUBRED SUR y el CONSORCIO HOSPITAL al CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO. 5008 DE 2022, con fecha 25/04/2024, en el sentido de:

- PRORROGAR el Contrato de Obra Llave en Mano Nro. 5008 de 2022., por el término de cinco (5) meses y cinco (5) días, **desde el 29 de abril al 4 de octubre de 2024**.

- ACLARAR el valor del saldo del Contrato de Obra Nro. 5008 de 2022 a ejecutar por el cedente corresponde a **$75.639.706.285**

32) Que, dada la cesión del contrato, el cesionario, CONSORCIO HOSPITAL, mediante comunicación CH-5008-HT-0037-2024 del 20 de mayo de 2024, con el fin de restituir el plazo de ejecución de la fase de obra y dotación por 18 meses, tal y como lo establecen los términos iniciales de estructuración del contrato, solicita prórroga del contrato del 05 de octubre de 2024 al 25 de agosto de 2025 y, de igual forma, con el propósito de mantener el equilibrio financiero del contrato, solicita el reconocimiento de indexación del saldo no ejecutado en los componentes de estudios y diseños, obra y dotación, desde abril 2022, fecha en la cual se realiza la adjudicación inicial al contrato de obra y hasta el 26 de febrero 2024, fecha en la cual se efectúa la cesión del contrato, en los siguientes términos:

"(...)

"Capítulo II: Antecedentes y Situación Actual

El contrato de obra inicial No. 5008-2022 fue suscrito el 20 de mayo de 2022 entre el CONSORCIO TUNAL 2022 y la SUBRED SUR, con un plazo de ejecución inicial de 20 meses. El contratista CONSORCIO TUNAL 2022 inicio la ejecución del proyecto en las Fases Estudios y Diseños y Fase de Obra de forma concomitante, en el término de 16 meses entrega a conformidad los productos asociados a la Fase de Estudios y Diseños y solo logra avanzar en el 16% de la Obra, equivalente a 2 meses de ejecución conforme a la programación de obra. El contrato fue cedido al CONSORCIO HOSPITAL el 26 de febrero de 2024, quedando en ese momento un plazo de ejecución reducido a tan solo 22 días. Es importante destacar que esta cesión se llevó a cabo como resultado del incumplimiento del contratista original, el CONSORCIO TUNAL 2022.

Considerando que ya se habían consumido 19 meses del plazo original de 20 meses y que sobre el contrato, con fecha posterior a la cesión, se realizaron las siguientes modificaciones: prorroga el 21 de febrero de 2024 por un mes hasta el 19 de abril de 2024 y posteriormente por 8 días, hasta el 28 de abril de 2024, fecha en la cual finalmente se realiza una prórroga adicional de 5 meses 5 días, basada en argumentos presentados por el contratista original CONSORCIO TUNAL 2022 y avalados por la Interventoría CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA y la Subred Sur, el contrato está vigente a 04 de noviembre de 2024. Sin embargo, este tiempo es insuficiente para completar la ejecución del proyecto según el plazo contractual inicial, la cual establece que la Fase de Obra y la programación inicialmente aprobada al contratista fue de 18 meses.

Capítulo III: Justificación Técnica y Probatoria

Es evidente que, debido a la situación descrita, el contrato requiere una extensión significativa en su plazo de ejecución para poder cumplir con las obligaciones pactadas. Nuestra solicitud de 11 meses adicionales se fundamenta en la programación de obra inicial y en la necesidad de garantizar la calidad y el cumplimiento de los estándares requeridos.

Por otra parte, tomando en consideración que la oferta inicial fue presentada por el contratista inicial en abril de 2022 para la ejecución del proyecto en sus Fases de Estudios y Diseños, Obra y Dotación, en el término de 20 meses, los cuales a la fecha de la Cesión se encontraban cumplidos, se hace necesario restituir el plazo y el valor de la oferta efectuando los ajustes de condiciones de obra y prórroga del plazo inicialmente pactados.

De esta forma, de acuerdo con la evolución del Índice de precios en las vigencias 2022 y 2023, estos impactaron de manera directa el precio de los elementos e insumos necesarios para la ejecución del contrato, afectando negativamente la viabilidad económica del proyecto y justifica la revisión y ajuste de los precios a las condiciones actuales.

Siendo así, el ajuste requerido al valor del contrato 5008-2022, aplicando el factor de indexación de abril 2022 a febrero 2024, a cada uno de los componentes correspondería a:

De abril 2022 a febrero 2024			
Factor indexación		1,193526463	
Componente	Valor cedido	Indexación	Diferencia reconocida
Estudios y diseños	4.310.080	5.144.195	834.115
Obra	57.098.809.205	68.148.939.811	11.050.130.606
Dotación	18.536.587.000	22.123.907.118	3.587.320.118
Valor de la cesión	75.639.706.285	90.277.991.131	14.638.284.846

IPC ABRIL 2022	117,71
IPC FEB 2024	140,49

Fuente: Índices - Series de empalme 2003-2024 DANE

Para el componente de Dotación, solicitamos tener en cuenta que para los equipos que contractualmente se encuentran incluidos en el contrato, se ajuste el valor por IPC y para los equipos que por modificación en el Programa Médico Arquitectónico (PMA) se hace necesario incluir para dar cumplimiento con los requisitos de funcionalidad y habilitación del proyecto, y que actualmente se

encuentran en un proceso de validación y ajuste de las partes y de la Secretaría Distrital de Salud, solicitamos sean valorados y ajustados conforme a la estimación de precios actuales del mercado (cuando termine el ejercicio entre biomédicos y aprobación de Interventoría, Subred y Secretaria de Salud)

Capítulo IV: Fundamento Jurídico

De acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables, es responsabilidad de las partes garantizar el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato en caso de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. En este sentido, solicitamos que se consideren nuestros argumentos y se proceda a la actualización del contrato al IPC actual, así como al restablecimiento del plazo contractual correspondiente.

La teoría de la imprevisión y la equidad contractual son fundamentales en la jurisprudencia colombiana para abordar situaciones en las cuales cambios significativos e imprevistos en las condiciones económicas afectan la ejecución de los contratos. Esta teoría reconoce que, a pesar de los esfuerzos de las partes por prever y pactar las condiciones contractuales, existen circunstancias excepcionales que escapan al control y previsión razonable de las partes contratantes.

En este contexto, el principio de equidad contractual implica que las partes deben actuar de manera justa y razonable, buscando el equilibrio en las obligaciones y beneficios derivados del contrato. Cuando eventos imprevistos y exagerados, como la inflación, impactan negativamente en la ejecución del contrato, la equidad exige la corrección de las condiciones contractuales para restablecer un balance justo entre las partes.

La teoría de la imprevisión, por su parte, reconoce la posibilidad de que cambios extraordinarios en las circunstancias económicas puedan hacer que la ejecución del contrato sea excesivamente onerosa o imposible para una de las partes. En tales casos, se justifica la intervención del Estado para modificar las condiciones del contrato y garantizar su ejecución en condiciones equitativas y razonables.

En concordancia con lo expuesto, la aplicación de la teoría de la imprevisión y la equidad contractual en el contexto de contratos estatales como el que nos ocupa, permite justificar la solicitud de ajuste del valor de las fases del contrato, así como de su valor total y restablecimiento del equilibrio financiero del contrato. Además, esta fundamentación legal refuerza la necesidad de considerar factores como la imprevisibilidad de la inflación y su impacto en la ejecución del contrato, así como la búsqueda de una solución equitativa que proteja los intereses de ambas partes y asegure el cumplimiento del objeto contractual en beneficio del interés público.

Por otra parte, podemos interpretar por analogía que el plazo del contrato en ejecución también tiene un alcance de restablecimiento, y que la entidad está en la obligación de restablecer el plazo cuando se presenta una cesión y el nuevo contratista cesionario debe ejecutar el contrato con el plazo inicial de acuerdo a la planificación del contrato original.

Así como la ecuación económica del contrato se refiere a la equivalencia de derechos y obligaciones en función de las circunstancias al momento de la celebración del contrato, el plazo del contrato también es una condición fundamental que afecta la planificación y ejecución del mismo.

La ruptura del equilibrio previsto puede ocurrir en contratos de tracto sucesivo como el que no ocupa, donde hechos sobrevinientes pueden afectar gravemente el cumplimiento de las obligaciones. La cesión del contrato a un nuevo contratista puede ser equiparable a un hecho sobreviniente que afecta el equilibrio original del contrato.

Los presupuestos para aplicar la teoría de la imprevisión como causa del restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, se aplica también para el presente ya que una vez cedido el contrato de debe restablecer el plazo del contrato pues es una medida necesaria para restablecer el equilibrio contractual cuando se presentan circunstancias imprevistas que afectan la ejecución del mismo.

Por lo tanto, podemos interpretar por analogía que, al igual que se restablece el equilibrio económico del contrato ante hechos imprevisibles mediante la modificación de los costos, la entidad contratante

debería restablecer el plazo del contrato pues el nuevo contratista cesionario, para permitir que el consorcio ejecute el contrato conforme a la planificación original y así evitar perjuicios adicionales. Esto estaría en línea con el principio de equidad y equilibrio en los contratos, así como con la responsabilidad de las partes de ajustarse a las condiciones originales del negocio jurídico en la medida de lo posible.

Con base en la cláusula décima séptima del contrato, la cual establece que el presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred, y que en la interpretación de las cláusulas se tendrán en consideración los fines y principios del artículo 209 de la Constitución Nacional, así como el principio de buena fe, igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos, el restablecimiento del plazo del contrato cobra vigencia por la cesión realizada el pasado mes de febrero.
La cláusula establece que en la interpretación de las cláusulas del contrato se deben considerar los principios de buena fe y el equilibrio entre prestaciones y derechos. El restablecimiento del plazo del contrato se alinea con estos principios, ya que garantiza que todas las partes involucradas en el contrato sean tratadas de manera justa y equitativa.

La cláusula hace referencia a los principios del artículo 209 de la Constitución Nacional, que se refiere a la función administrativa y la obligación del Estado de garantizar la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la transparencia en la prestación del servicio público. Restablecer el plazo del contrato contribuye a garantizar la igualdad y la equidad entre las partes, así como la eficacia en la ejecución del servicio público.

La cláusula establece que en la interpretación de las cláusulas se deben considerar los fines del contrato. Uno de los fines del contrato puede ser asegurar la continuidad y eficiencia en la ejecución del proyecto. Si el contrato se cede a un nuevo contratista y se mantiene el plazo inicial, se garantiza la continuidad en la ejecución del proyecto y se evitan retrasos que puedan afectar su eficiencia.

En resumen, la cláusula décima séptima del contrato establece que en la interpretación de las cláusulas se deben considerar principios como la buena fe, el equilibrio entre prestaciones y derechos, y los principios constitucionales de igualdad y eficacia en la prestación del servicio público. Restablecer el plazo del contrato en caso de cesión a un nuevo contratista se alinea con estos principios y garantiza una interpretación integral y justa del contrato.

En concordancia con los principios legales que rigen los contratos de obra pública y la modalidad llave en mano, la actualización de precios conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2024 se justifica esencialmente en mantener el equilibrio económico en los contratos y proteger los intereses de todas las partes involucradas.

En los contratos bajo la modalidad llave en mano, el principio de equilibrio económico implica que las partes deben mantener un balance justo en las prestaciones acordadas. Cualquier cambio económico significativo que afecte este equilibrio puede requerir una revisión del contrato.

Bajo la modalidad llave en mano, el contratista asume la responsabilidad total del proyecto, desde su diseño hasta su entrega final. Esto incluye la gestión de los costos y riesgos asociados con la ejecución del proyecto.

El aumento del IPC puede afectar significativamente los costos de los insumos y materiales necesarios para la ejecución del proyecto. Dado que el contratista asume la responsabilidad integral del proyecto, cualquier incremento en los costos puede comprometer la rentabilidad y viabilidad del contrato.

La entidad pública tiene la obligación legal de mantener el equilibrio económico en los contratos de obra pública, incluso bajo la modalidad llave en mano. Esto implica reconocer y abordar los cambios económicos que afecten los costos de ejecución del proyecto.

En virtud del principio de equilibrio económico y la responsabilidad del contratista, existe un deber legal de revisar y actualizar los precios del contrato de acuerdo al IPC vigente. Esta actualización garantiza que el contrato siga siendo justo y equitativo para ambas partes, y que se respeten los términos inicialmente acordados.

La actualización de precios según el IPC no solo protege los intereses del contratista al compensar los aumentos en los costos de ejecución, sino que también protege los intereses públicos al garantizar la continuidad y calidad de la ejecución del proyecto de obra pública.

La actualización de precios conforme al IPC 2024 es un paso necesario para mantener el equilibrio económico en los contratos de obra pública bajo la modalidad llave en mano. Esta medida garantiza la equidad contractual y protege los intereses tanto del contratista como de la entidad pública, asegurando la ejecución exitosa y eficiente de los proyectos. Como se establece en la Ley 80 de 1993, el equilibrio financiero del contrato es un principio medular de la contratación estatal. Este principio busca mantener las mismas condiciones existentes al momento de la celebración del contrato, de manera que las prestaciones de las partes permanezcan hasta su terminación. Si se produce una ruptura en este equilibrio por causas no imputables a quien resulte afectado, es necesario adoptar las medidas correspondientes para restablecer la ecuación contractual.

La Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales tienen la obligación de mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración, así como de restablecer la ecuación financiera del contrato cuando sea necesario. Esto implica que la entidad debe adoptar las medidas correspondientes, incluyendo la modificación contractual, para restablecer el equilibrio financiero del contrato en caso de cesión a un nuevo contratista.

La entidad estatal tiene la autonomía para calcular el precio y la forma de pago del contrato, lo cual incluye la definición del plazo del contrato. Dado que la cesión a un nuevo contratista puede afectar la planificación y ejecución del proyecto, resulta razonable que la entidad esté facultada para modificar el plazo del contrato con el fin de restablecer el equilibrio financiero y garantizar la continuidad y eficiencia en la ejecución del mismo.

Con base en el principio de equilibrio financiero del contrato, la obligación de la entidad de mantener dicho equilibrio y su autonomía para calcular el precio y la forma de pago, la entidad está en la obligación de restablecer el plazo del contrato en caso de cesión a un nuevo contratista, como medida para restablecer la ecuación financiera del contrato y garantizar la continuidad y eficiencia en su ejecución.

Tanto la jurisprudencia como la Ley 80 de 1993 establecen el principio del equilibrio económico del contrato, el cual busca mantener las mismas condiciones existentes al momento de la celebración del contrato, de manera que las prestaciones de las partes permanezcan hasta su terminación. Este equilibrio puede verse afectado por diversos factores, incluyendo los cambios en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

La jurisprudencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de agosto de 2011. Exp. 18.080. CP.: Ruth Stella Correa Palacio. Reiterada en Sentencia del 8 de febrero de 2012. Exp. 20344.

Esta jurisprudencia establece el principio del equilibrio económico del contrato, el cual busca mantener las mismas condiciones existentes al momento de la celebración del contrato. Si este equilibrio se ve afectado por circunstancias imprevistas que no son imputables a las partes, es necesario adoptar medidas para restablecer la ecuación contractual.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 9 de mayo de 1996, exp. 10.151, reiterada en sentencias de 29 de abril y 21 de julio de 1999, exp. 14.885 y exp. 14.943, C.P. Daniel Suárez Hernández. Esta jurisprudencia resalta la obligación de la entidad estatal de mantener durante la ejecución del contrato el equilibrio o equivalencia de las prestaciones de las partes surgidas al momento de contratar. Además, establece que la entidad debe adoptar las medidas correspondientes para prevenir diferencias que puedan presentarse como consecuencia de la vulneración del principio del equilibrio económico del contrato.

La jurisprudencia del Consejo de Estado establece el principio del equilibrio económico del contrato y la obligación de la entidad estatal de mantener este equilibrio durante la ejecución del contrato. Si el equilibrio se ve afectado por situaciones imprevistas, como cambios en el Índice de Precios al

Consumidor (IPC), la entidad debe adoptar medidas para restablecer la ecuación contractual y evitar una mayor onerosidad para el contratista.

Además, la jurisprudencia reconoce que el desequilibrio económico del contrato puede surgir por factores exógenos a las partes del negocio, como cambios en las circunstancias económicas o financieras que no son imputables al Estado ni al contratista. En estos casos, la administración contratante tiene la obligación de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación o indemnización, según corresponda, para llevarlo hasta el punto de no pérdida.

Por lo tanto, basándonos en estas jurisprudencias, la actualización del IPC 2024 se justifica jurídicamente como una medida para restablecer el equilibrio financiero del contrato, en cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos tanto en la Ley 80 de 1993 como en la jurisprudencia del Consejo de Estado. Esta actualización permitiría compensar los cambios en los costos y precios que puedan afectar la ejecución del contrato y garantizaría que las prestaciones de las partes permanezcan equilibradas hasta la terminación del contrato (...)"

33) Que, en consideración al requerimiento realizado por el contratista de obra CONSORCIO HOSPITAL, según los términos antes expuestos, la firma interventora, CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA, con oficio CTSF-496-2024 brinda aval a la solicitud presentada por el contratista de obra, en los siguientes términos:

"(...)

El contratista CONSORCIO TUNAL 2022 inicio (sic.) *la ejecución del proyecto en las Fases Estudios y Diseños y Fase de Obra de forma concomitante, en el término de 16 meses se suscribe acta de entrega de los productos asociados a la Fase de Estudios y Diseños y solo logra avanzar en el 16% de la Obra, equivalente a 2 meses de ejecución conforme a la programación de obra aprobada. El contrato fue cedido al CONSORCIO HOSPITAL el 26 de febrero de 2024.*

Con fecha posterior a la cesión, se realizó: Prórroga 1, del 21 de marzo de 2024 por un mes hasta el 20 de abril de 2024 y posteriormente Prórroga 2 por 8 días, hasta el 28 de abril de 2024. En esta fecha se suscribe la Prórroga 3 por 5 meses y 5 días, desde el 29 de abril hasta el 04 de octubre de 2024.

El contratista, en la comunicación de la referencia, manifiesta que el plazo actual del contrato es insuficiente para completar la ejecución del proyecto según el plazo contractual inicial, que establece, que la Fase de Obra es de 18 meses. Manifiesta que las prórrogas suscritas hasta ahora, contemplan 6 meses y 13 días, y que para poder cumplir con las obligaciones pactadas se solicitan 10 meses y 21 días adicionales, que completarían el tiempo necesario para la ejecución desde la cesión del contrato inicial.

Así mismo se presenta la programación, (anexo 02) que fue aprobada el pasado 20 de mayo de 2024 por las partes, la que se pudo evidenciar está ajustada según los requerimientos realizados por la interventoría y que garantiza el balance del contrato y los tiempos de ejecución, según lo establecido y aprobado en la fase 1 del contrato.

Nombre de tarea	Comienzo	Fin	Comienzo previsto	Fin previsto	E
PROYECTO EL TUNAL FASE 1 Y FASE 2	vie 20/05/22	mar 26/08/25	vie 20/05/22	mar 26/08/25	3
ESTUDIOS Y DISEÑOS	vie 20/05/22	mié 31/07/24	vie 20/05/22	mié 31/07/24	8
PROGRAMACIÓN_FASE_2 HOSPITAL TUNAL	vie 20/05/22	vie 22/08/25	vie 20/05/22	vie 22/08/25	3
DEMOLICION AREA DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS, ZONA DE PARQUEADERO HOSPITAL EL TUNAL	vie 20/05/22	sáb 29/06/24	vie 20/05/22	sáb 29/06/24	6
CONSTRUCCIÓN HOSPITAL TUNAL (OBRA)	lun 6/02/23	vie 22/08/25	lun 6/02/23	vie 22/08/25	5

como conclusión se observa que el plazo para la fase de obra propuesto en la programación se ajusta a los 18 meses contados a partir de la cesión del contrato, adicionalmente, la programación, presenta unos rendimientos adecuados sobre la lógica constructiva y cumplibles según la planeación técnica, administrativa y económica que propone y acepta el contratista, por lo que se considera técnicamente viable la solicitud de prórroga de 10 meses y 21 días contados a partir del 05 de octubre de 2024 y hasta el 26 de agosto de 2025, plazo en el que el contratista garantiza la ejecución del proyecto con la calidad y el cumplimiento de los estándares requeridos contractualmente

2. Concepto Financiero

Adicional a la solicitud de restituir el plazo el contratista solicita restituir el valor de la oferta al valor presente, de acuerdo con la evolución del Índice de precios en las vigencias 2022 y 2023, ya que se expresa que "estos impactaron de manera directa el precio de los elementos e insumos necesarios para la ejecución del contrato, afectando negativamente la viabilidad económica del proyecto y justifica la revisión y ajuste de los precios a las condiciones actuales."

El ajuste requerido por el contratista al valor del contrato 5008-2022, aplicando el factor de indexación de abril 2022 a febrero 2024, a cada uno de los componentes correspondería a:

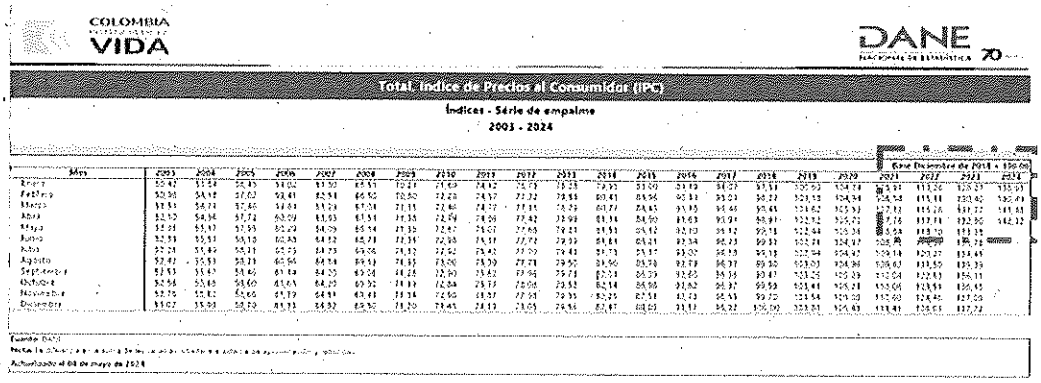
CONCEPTO	VALOR CESIÓN	FACTOR INDEXACION	VR INDEXADO	VR INDEXADO REDONDEO	DIFERENCIA
Estudios y diseños - saldo	$ 4.310.080,00	1,193526	$ 5.144.194,54	$ 5.144.195,00	$ 834.115,00
Obra	$57.098.809.205,00	1,193526	$ 68.148.939.811,48	$68.148.939.811,00	$11.050.130.606,00
Dotación	$18.536.587.000,00	1,193526	$ 22.123.907.124,54	$22.123.907.125,00	$ 3.587.320.125,00
VALOR DE CESION	$75.639.706.285,00	1,193526	$ 90.277.991.130,56	$90.277.991.131,00	$14.639.284.846,00

IPC ABRIL 2022	117,71	promedio
IPC FEB 2024	140,49	1,193526

Fuente: Índices - Series de empalme 2003-2024 DANE

Base Diciembre de 2018 = 100,00			
2021	2022	2023	2024
105,91	113,26	125,27	138,93
106,53	115,11	130,40	140,49
107,12	116,76	131,77	141,48
107,76	117,71	132,80	142,32
108,64	118,70	133,38	
108,78	119,31	133,78	

Comprobando los datos aportados, efectivamente se encuentra que estos corresponden a los índices del DANE referenciados.


COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DANE

Total Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Série de empalme

2003 - 2024

Analizada la propuesta presentada, esta se ajusta a los índices del DANE, por lo que está basada en datos oficiales.

Por tal motivo, esta interventoría considera viable aplicar el factor de indexación a cada uno de los valores de las fases que fueron objeto de cesión.

3. Concepto Jurídico

De la revisión de la solicitud efectuada por el Contratista, la Interventoría, en virtud de las disposiciones legales y contractuales aplicables, y en cumplimiento de sus funciones, procede a avalar los argumentos presentados por el Contratista de Obra para el restablecimiento del balance económico del contrato y la actualización de la Oferta de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), así como el restablecimiento del plazo contractual correspondiente, según la solicitud presentada por el Contratista.

En atención a la legislación vigente y los principios contractuales, es responsabilidad de las partes asegurar el restablecimiento del balance económico del contrato en caso de situaciones imprevistas no imputables a ninguna de las Partes, sino debido a factores exógenos que provienen de situaciones imprevistas derivados de la circunstancia ocurrida en relación con la cesión del contrato estatal.

Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho:

"Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:
a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.
b) Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.
c) Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él. En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura. (Consejo de Estado, Sentencia Nº 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990) de junio 28 de 2012)

De acuerdo con lo anterior, debido a factores exógenos a las partes pero que tienen incidencia en el contrato, como en el caso que nos ocupa, la cesión del Contrato de Obra como evento exógeno, surge la obligación para las partes de restablecer la ecuación económica, particularmente debido a la necesidad de la "actualización de la Oferta", de este nuevo contratista, pues se trata de una necesidad y a la vez de una obligación para las partes del contrato, que tiene su fundamento en el principio de igualdad contemplado en el artículo 209 de la C.N. y en el principio de la reciprocidad de prestaciones como criterio jurídico integrador.

La teoría de la imprevisión y la equidad contractual, fundamentos de la jurisprudencia colombiana, exigen la corrección de las condiciones contractuales cuando eventos imprevistos y extraordinarios afectan su ejecución. La equidad contractual demanda un balance justo entre las obligaciones y beneficios del contrato.

Eventos como la inflación pueden desestabilizar este balance, justificando la intervención para ajustar las condiciones contractuales. Adicionalmente, la teoría de la imprevisión permite modificar las condiciones contractuales frente a cambios económicos significativos, ocurridos por el paso del tiempo, garantizando una ejecución equitativa.

Asimismo, la jurisprudencia establece que el equilibrio económico del contrato debe mantenerse durante su ejecución. Si este equilibrio se rompe por factores no imputables a las partes, se deben adoptar por las partes, las medidas que sean necesarias para su restablecimiento.

En concordancia con los principios legales y contractuales, la Interventoría avala la solicitud de ajuste del valor del contrato conforme a la variación del IPC entre abril de 2022 y febrero de 2024 y adicionalmente, se encuentra plenamente justificada por el Contratista de Obra la

prórroga del Contrato de Obra para que se pueda llevar a cabo los fines de la contratación estatal, y particularmente cumplir en forma idónea y óptima el Contrato de Obra.

Estas medidas se consideran esenciales para mantener el balance económico del contrato y garantizar la ejecución efectiva y eficiente de éste en beneficio del interés público (...)"

34) Que la supervisión del Contrato de Obra Nro. 5008-2022, en concordancia con lo manifestado por la interventoría y los análisis técnicos, financieros y jurídicos, presentados por las partes, manifiesta estar de acuerdo con la petición presentada por el CONSORCIO HOSPITAL en la solicitud ampliación del plazo requerido para la terminación del proyecto **hasta el 26 de agosto de 2025** y, de igual forma, está de acuerdo con la aplicación de la indexación a los saldos del Contrato Nro. 5008-2022, **desde abril 2022 a febrero 2024**, por los motivos de carácter técnico, financiero y jurídicos soportados en las comunicaciones emitidas por los contratistas de obra e interventoría, como se manifiesta en el Oficio Nro. 2024300-026207 de 13 de septiembre de 2024.

35) Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de garantizar el ejercicio de vigilancia, monitoreo y control del proyecto a cargo de la interventoría, el CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA, mediante comunicado CTSF-492-OBR-2024 del 4 de junio, y, alcance CTSF-502-OBR-2024 de junio 20 de 2024, solicita a la Subred, prórroga del Contrato de Interventoría Nro. 5009-2022 hasta noviembre 3 de 2025, justificado en la necesidad de llevar a cabo el proceso de cierre y liquidación de la obra y puesta en marcha del proyecto. Manifiesta además que, conforme a la necesidad de restituir el valor de la oferta, solicita el ajuste de la oferta económica conforme a la variación del SMMLV para las vigencias 2022 (16%) y 2023 (12%), por el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2024 y hasta el 3 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que el contrato actualmente se encuentra vigente hasta el 4 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

2	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PARA LA OBRA							Plazo adición
2.1	PERSONAL PROFESIONAL	Cant.	Valor unit	Dedicación	V SMMLV 22-23 (16%)	V SMMLV 23-24 (12,07%)	Meses	13 meses
2.1.1	Director de Obra de la Interventoría	1	$ 13.550.000,00	50%	$ 15.718.000,00	$ 17.604.160,00	13,0	$ 114.427.040,00
2.1.2	Residente de Interventoría	1	$ 10.326.000,00	100%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 174.402.009,60
2.1.3	Residente estructural de Interventoría	1	$ 10.326.000,00	100%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 174.402.009,60
2.1.4	Residente eléctrico	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.5	Residente hidrosanitario	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.6	Residente de redes de gas natural y gases medicinales	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.7	Residente en sistema de AA y ventilación mecánica	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.8	Residente voz, datos y CCTV	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.9	Residente SISOMA	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.10	Especialista Estructural	1	$ 13.550.000,00	30%	$ 15.718.000,00	$ 17.604.160,00	13,0	$ 68.656.224,00
2.1.11	Especialista en Geotécnia	1	$ 10.326.000,00	20%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 34.880.401,92
2.1.12	Especialista eléctrico	1	$ 10.326.000,00	30%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 52.320.602,88
2.1.13	Especialista hidrosanitario	1	$ 10.326.000,00	30%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 52.320.602,88
2.1.14	Especialista ambiental	1	$ 8.716.000,00	30%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 44.162.926,08
2.1.15	Especialista bioclimático	1	$ 8.716.000,00	20%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 29.441.950,72
2.1.16	Profesional experto en presupuesto, especificaciones técnicas y programación de obra	1	$ 8.716.000,00	20%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 29.441.950,72
2.2	PERSONAL TÉCNICO							
2.2.1	Topógrafo - Inspector	1	$ 2.909.000,00	50%	$ 3.374.440,00	$ 3.779.372,80	13,0	$ 24.565.923,20
2.2.3	Topógrafo - Auxiliar	1	$ 2.388.000,00	50%	$ 2.770.080,00	$ 3.102.489,60	13,0	$ 20.166.182,40
2.3	PERSONAL ADMINISTRATIVO							
2.3.1	Secretaria	1	$ 1.571.000,00	50%	$ 1.822.360,00	$ 2.041.043,20	13,0	$ 13.266.780,80
2.3.2	Mensajero	1	$ 1.309.000,00	30%	$ 1.518.440,00	$ 1.700.652,80	13,0	$ 6.632.545,92
2.3.3	Conductor	1	$ 1.309.000,00	65%	$ 1.518.440,00	$ 1.700.652,80	13,0	$ 14.370.516,16
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PARA LA OBRA								$ 1.736.716.188,48
FACTOR MULTIPLICADOR								2,40
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL PARA LA OBRA								$ 4.168.118.852,35
IVA 19%								$ 791.942.581,95
COSTO TOTAL DE PERSONAL PARA LA OBRA								$ 4.960.061.434,30

3	COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA							
3.1	COSTOS DE EQUIPOS Y OFICINA							
3.1.1	Vehículo camioneta 1.300 a 2.000 CC	1	$ 6.823.000,00				13,0	$ 88.699.000,00
3.1.2	Equipos de topografía	1	$ 3.863.000,00				13,0	$ 50.219.000,00
3.1.3	Laboratorio y/o Ensayos de laboratorio	1	$ 6.465.893,00				13,0	$ 84.056.609,00
3.1.4	Informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías.	1	$ 3.958.761,00				13,0	$ 51.463.893,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA								$ 274.438.502,00
IVA 19%								$ 52.143.315,38
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA								$ 326.581.817,38

TOTAL ADICIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	$ 5.286.643.252,00

36) Por lo anterior, la Subred a través de la supervisión del Contrato Nro. 5009-2022 autoriza la prórroga del contrato del 5 de octubre de 2024 hasta el 3 de noviembre de 2025 (13 meses) y, así mismo, el ajuste del valor de la oferta hasta por **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($5.286.643.252)**, como se expresa en el oficio 2024300-026132-1 del día 12 de septiembre de 2024, en el que se señaló lo siguiente:

"*Conforme lo anteriormente expuesto y considerando que el Convenio 2806257 de 2021 cuenta con excedentes resultantes de la ejecución de los recursos con corte a 31 de julio de 2024, derivados de:*

VALOR INICIAL	$100.092.959.400
APORTE FFDS	$99.101.940.000
SISS SUR ESE (Representado en Talento humano y gastos administrativos)	$991.019.400

Por efecto del reconocimiento de la indexación de las vigencias futuras 2022 y 2023 del FFDS a la Subred, a la fecha el Convenio cuenta con recursos por hasta por la suma de $105.245.995.345, correspondientes a:

APORTES	VALOR
Recursos Vigencia 2021 Contrapartida Vigencias Futuras	$ 23.610.024.440
Vigencias futuras 2022- Acuerdo 788 de 2020	$ 63.443.134.010

Indexación vigencias futuras 2022	$ 3.565.504.131
Vigencias futuras 2023- Acuerdo 788 de 2020	$ 12.048.781.550
Indexación Vigencias Futuras 2023	$ 2.578.551.214
VALOR TOTAL INICIAL	$ 105.245.995.345

De esta forma, el valor del convenio a la fecha es equivalente a $105.245.995.345, sobre el cual se encuentran comprometidos recursos hasta por $99.907.860.741, quedando como excedentes la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. - ($5.338.134.604), como se aprecia en la siguiente tabla:

VR TOTAL DEL CONVENIO		105.245.995.345
(-) VALOR TOTAL CONTRATADO		
-Obra	$ 89.323.181.304	99.907.860.741
-Interventoría	$ 8.861.486.089	
-EGAT (Honorarios)	$ 1.723.193.348	
(=) EXCEDENTES		5.338.134.604

Como el Convenio Interadministrativo No. 2806257 de 2021, suscrito entre la Subred Sur E.S.E., y el Fondo Financiero Distrital de Salud – SDS, se encuentra actualmente vigente hasta el 12 de abril de 2025, así como el proyecto que da origen al mismo, y, teniendo en cuenta que la Fase 2 Ejecución de Obra se encuentra vigente, es viable entonces solicitar la autorización de uso de excedentes hasta por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.- ($5.286.643.252.00) con el fin de cubrir la mayor permanencia de la firma interventora por efecto de la autorización de la prórroga del contrato de Interventoría No. 5009-2021 del 05 de Octubre al 03 de Noviembre de 2024, requeridos por el Contratista de la interventoría.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo No. 2806257 de 2021 está vigente hasta 12 de abril de 2025 y siendo necesario ampliar el plazo de ejecución del proyecto y aprobada la prórroga del contratista de obra hasta el 26 de agosto de 2025 y la vigilancia, monitoreo y control del proyecto por parte de la interventoría hasta el 3 de noviembre de 2025, se hace necesario requerir la prórroga del convenio hasta 3 de mayo de 2026, considerando que el plazo establecido para el proceso de liquidación, está previsto en seis (6) meses en la cláusula 23 del convenio.

37) En este orden de ideas, de manera expresa se solicitó mediante comunicado radicado AGISALUD 2024300025778-1 de fecha 10/09/2024, dirigido al a Ingeniera Claudia Amézquita, en su calidad de Supervisora del Convenio y como Directora de Infraestructura y Tecnología de la Secretaria Distrital de Salud, lo siguiente:

1. Solicitud de *PRÓRROGA DEL CONVENIO* desde el 13 de abril de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026, modificado la CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO, así:
 - *El plazo de ejecución para el presente convenio es de CINCUENTA Y SEIS MESES, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.*

2. *MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del convenio interadministrativo No. 2806257-2021, respecto a prorrogar el PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCION DEL CONVENIO en un término de diez (10) meses y veintitrés (23) días calendario, con el fin de ampliar la fase de construcción a treinta y tres (33) meses y 28 días calendario, o hasta recibir a satisfacción por parte de la Subred la Obra y la dotación hospitaliza instalada lista para su operación y funcionamiento acorde con los requerimientos normativos vigentes para la utilización segura de los equipos biomédicos.*

3. *AUTORIZAR EL USO DE EXCEDENTES por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. - ($5.286.643.252.00) resultante de la suma de los valores a adicionar al contrato de interventoría de Obra, para respaldar la mayor permanencia del personal de la interventoría, por trece (13) meses hasta el 3 de noviembre del año 2025, con ajuste a la oferta económica en la variación del SMMLV por las vigencias 2022 y 2023.*

38) Que el lunes 16 de septiembre de 2024 se llevó a cabo Comité Operativo para aprobación del Convenio Interadministrativo y Autorización de Uso de Excedentes en el cual se trató lo siguiente:

"Solicitud de *PRÓRROGA DEL CONVENIO* desde el 13 de abril de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026, modificado la CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO, así:

El plazo de ejecución para el presente convenio es de CINCUENTA Y SEIS MESES, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del convenio interadministrativo No. 2806257-2021, respecto a prorrogar el PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCION DEL CONVENIO en un término de diez (10) meses y veintitrés (23) días calendario, con el fin de ampliar la fase de construcción a treinta y tres (33) meses y 28 días calendario, o hasta recibir a satisfacción por parte de la Subred la Obra y la dotación hospitaliza instalada lista para su operación y funcionamiento acorde con los requerimientos normativos vigentes para la utilización segura de los equipos biomédicos.

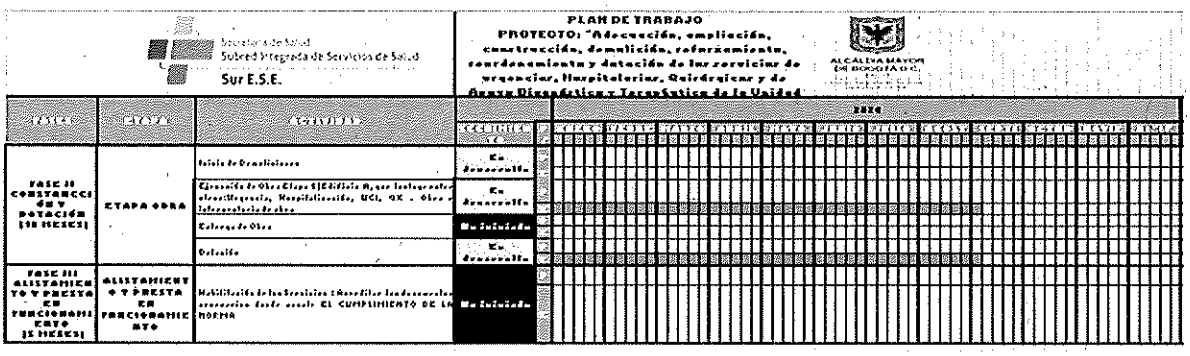
AUTORIZAR EL USO DE EXCEDENTES por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. - ($5.286.643.252.00) resultante de la suma de los valores a adicionar al contrato de interventoría de Obra, para respaldar la mayor permanencia del personal de la interventoría, por trece (13) meses hasta el 3 de noviembre del año 2025, con ajuste a la oferta económica en la variación del SMMLV por las vigencias 2022 y 2023.

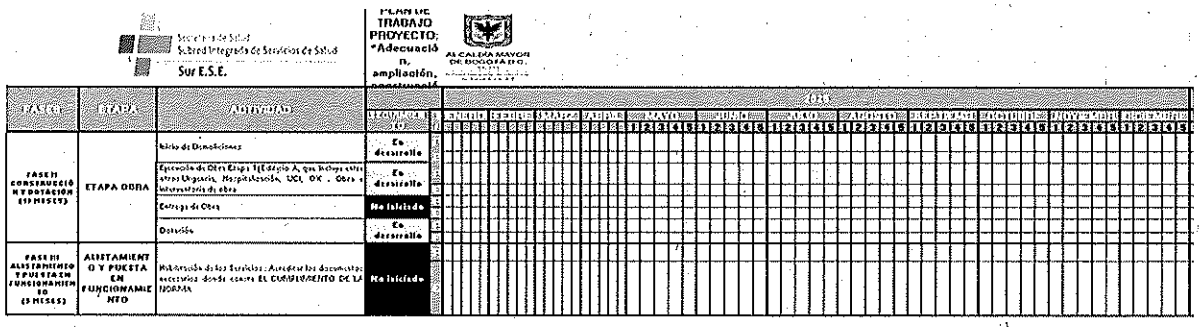
2	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PARA LA OBRA							Plazo adición	
2.1	PERSONAL PROFESIONAL	Cant.	Valor unit	Dedicación	V SMMLV 22-23 (16%)	V SMMLV 23-24 (13,07%)	Meses	13 meses	
2.1.1	Director de Obra de la interventoría	1	$ 13.550.000,00	50%	$ 15719.000,00	$ 17.604.160,00	13,0	$	114.427.040,00
2.1.2	Residente de interventoría	1	$ 10.326.000,00	100%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$	174.402.009,60
2.1.3	Residente estructural de interventoría	1	$ 10.326.000,00	100%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$	174.402.009,60
2.1.4	Residente eléctrico	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$	147.209.753,60
2.1.5	Residente hidrosanitario	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$	147.209.753,60
2.1.6	Residente de redes de gas natural y gases medicinales	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$	147.209.753,60
2.1.7	Residente en sistema de AA y ventilación mecánica	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$	147.209.753,60
2.1.8	Residente voz, datos y CCTV	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$	147.209.753,60
2.1.9	Residente SISOMA	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$	147.209.753,60
2.1.10	Especialista Estructural	1	$ 13.550.000,00	30%	$ 15.718.000,00	$ 17.604.160,00	13,0	$	68.636.224,00
2.1.11	Especialista en Geotécnia	1	$ 10.326.000,00	20%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$	34.880.401,92
2.1.12	Especialista eléctrico	1	$ 10.326.000,00	80%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$	52.320.602,88
2.1.13	Especialista hidrosanitario	1	$ 10.326.000,00	30%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$	52.320.602,88
2.1.14	Especialista ambiental	1	$ 8.716.000,00	30%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$	44.162.926,08
2.1.15	Especialista bioclimático	1	$ 8.716.000,00	20%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$	29.441.950,72
2.1.16	Profesional experto en presupuesto, especificaciones técnicas y programación de obra	1	$ 8.716.000,00	20%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$	29.441.950,72
2.2	PERSONAL TÉCNICO								
2.2.1	Topógrafo - Inspector	1	$ 2.909.000,00	50%	$ 3.374.440,00	$ 3.779.372,80	13,0	$	24.565.923,20
2.2.2	Topógrafo - Auxiliar	1	$ 2.388.000,00	50%	$ 2.770.080,00	$ 3.102.489,60	13,0	$	20.166.182,40
2.3	PERSONAL ADMINISTRATIVO								
2.3.1	Secretaria	1	$ 1.571.000,00	50%	$ 1.822.360,00	$ 2.041.043,20	13,0	$	13.266.780,80
2.3.2	Mensajero	1	$ 1.309.000,00	30%	$ 1.518.440,00	$ 1.700.652,80	13,0	$	6.632.545,92
2.3.3	Conductor	1	$ 1.309.000,00	65%	$ 1.518.440,00	$ 1.700.652,80	13,0	$	14.370.515,16
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PARA LA OBRA								$	1.736.716.188,48
FACTOR MULTIPLICADOR									2,40
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL PARA LA OBRA								$	4.168.118.852,35
IVA 19%								$	791.942.581,95
COSTO TOTAL DE PERSONAL PARA LA OBRA								$	4.960.061.434,30

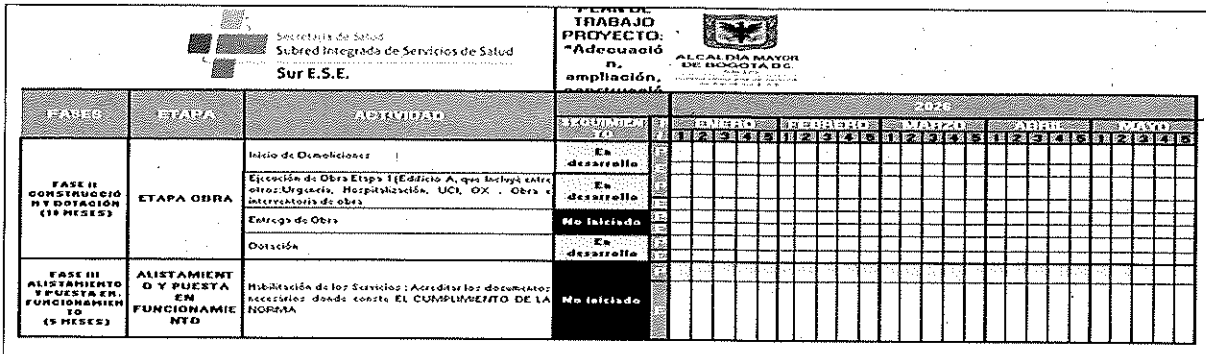
3	COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA								
3.1	COSTOS DE EQUIPOS Y OFICINA								
3.1.1	Vehiculo camioneta 1.300 a 2.000 CC	1	$ 6.823.000,00				13,0	$	88.699.000,00
3.1.2	Equipos de topografía	1	$ 3.863.000,00				13,0	$	50.219.000,00
3.1.3	Laboratorio y/o Ensayos de laboratorio	1	$ 6.465.893,00				13,0	$	84.056.609,00
3.1.4	Informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías.	1	$ 3.958.761,00				13,0	$	51.463.893,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA								$	274.438.502,00
IVA 19%								$	52.143.315,38
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA								$	326.581.817,38
TOTAL ADICIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA								$	5.286.643.252,00

39) Que mediante comunicado 2024-EE-26355, de fecha 20 de febrero de 2024, se formuló la actualización del proyecto de inversión denominado *ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL*", y fue inscrito y actualizado en BPP con No. 2024 20 02 02 del 19-02-2024, por valor de $82.572.538.244 para la vigencia 2024.

40) Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo tiene como fecha de finalización el 12 de abril de año 2025, se estima que, una vez aprobada la presente solicitud, la prórroga del mencionado convenio se surta a partir del día 13 de abril de 2025 hasta el día 12 de mayo del año 2026, lo cual se proyecta en la siguiente línea de tiempo.







41) En virtud a que el contrato de obra No. 5008-2022 se encuentra vigente hasta el 04 de octubre de 2024 y estando vigente el convenio que lo ampara, #2806257-2021 con fecha de finalización actual de 12 de abril de 2025, y considerando además que a la fecha no se ha emitido respuesta oficial, sobre la solicitud realizada por parte de la Subred, conforme a lo manifestado anteriormente, se hace necesario prorrogar el contrato de obra 5008-2022 hasta la fecha en que el convenio se encuentra vigente, 12 de abril de 2025.

42) Con relación a la figura de la prórroga en los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, expresó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Así mismo, el Consejo de Estado, ha señalado a través de su jurisprudencia, que "el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones". Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "*... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente* (...)". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo

el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato.

Garantizar la ejecución óptima y eficiente del objeto contractual y procurar la satisfacción de los fines del interés público, comprometidos con la contratación, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos, hace parte de los deberes que la administración debe perseguir en su accionar, en cumplimiento de los fines constitucionales a cargo del Estado.

Con la prórroga propuesta, nos encontramos frente a un deber legal de la administración y una obligación del contratista de adoptar las medidas necesarias que permitan satisfacer las necesidades que requiere la colectividad, y esto se enmarca en la obligación de dar cumplimiento al principio de la buena administración, el cual, además de ser un derecho y gozar de reconocimiento expreso en la ley 80 de 1993, constituye un criterio y un estándar de conducta para las autoridades administrativas en el cumplimiento de sus funciones[1] y como lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia del 10 de octubre de 2016 en la cual indico:

> "(...) *Tal cuestión encuentra un pertinente desarrollo legal en preceptos tales como el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y 3 de la Ley 1437 de 2011, lo cual permite afirmar que a este entramado normativo subyace el principio jurídico de la buena administración, entendido este como un postulado normativo que ordena, en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas que la administración garantice los derechos de los administrados cuando entran en interacción con ella, ejecutando de buena fe y bajo el estándar de la debida diligencia los deberes funcionales que el ordenamiento jurídico convencional, constitucional y legal le ha confiado y adopte las decisiones que correspondan de manera razonable y ponderada conforme a los valores, principios y reglas que se desprenden del marco jurídico legal constitucional y convencional.*
>
> *Así los contornos de este derecho no implican cosa diferente a la garantía material o efectiva de ejercer una función administrativa volcada de manera decidida, hacia la satisfacción de los derechos e intereses de los administrados* (...)"

Para el caso en cuestión, en materia contractual se encuentra que este derecho a la buena administración presenta una configuración bifronte por cuanto, de un lado, presenta un cariz enderezado a la debida, ponderada y planeada configuración del objeto del contrato estatal, en sujeción irrestricta al principio de legalidad pero, además, con otro flanco de acción de este principio hace obligada presencia en los procedimientos de selección, ejecución y liquidación de los contratos estatales, esto es, transversalmente desde la etapa precontractual, pasando por aquella propiamente de ejecución y liquidación del contrato e incluso respecto de las que sean posteriores a tal acto.

Por su parte, en lo que respecta a la indexación a los saldos del contrato propuestos por el contratista en su solicitud CH-5008-HT-0037-2024 del 20 de mayo de 2024, no es posible

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

acceder en este momento a la misma, toda vez que no se cuenta con los recursos para tal fin dentro del Convenio Interadministrativo No. 2806257 de 2021.

43) Que, la Dirección Financiera de la Subred se encuentra adelantando el trámite de liberación de los recursos de inversión de la Disponibilidad Final del presupuesto y mientras el proceso se surte, la disponibilidad presupuestal con la que cuenta a la fecha, solo permite adicionar el CONTRATO DE INTERVENTORIA # 5009-2020, quien ejerce la vigilancia y control del CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO # 5008-2020, hasta por dos (2) meses.

44) Que, una vez se cuente con los recursos necesarios, se adicionará y prorrogará el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5009-2020 y en todo caso antes de su fecha de vencimiento, hasta el 05 de noviembre de 2025, asegurando que el CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NO. 5008-2020, en ningún momento se quede sin el control y vigilancia correspondiente.

45) Que, el 4 de octubre del 2024 se suscribe la prórroga del CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO. 5008 DE 2022, **por el término de 05 MESES y 20 días, contados desde el 5 de octubre de 2024 hasta el 12 de abril de 2025,** por los motivos de carácter técnico, financiero y jurídicos soportados en las comunicaciones emitidas por los contratistas de obra e interventoría, como se manifiesta en el Oficio Nro. 2024300-026207 de 13 de septiembre de 2024.

46) Que mediante oficio CH-5008-HT-0067-2024 del 22 de Julio de 2024, el CONSORCIO HOSPITAL "NOTIFICO y solicito la ACEPTACIÓN de la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS firmada entre el CONSORCIO HOSPITAL y la empresa JEMA OBRAS CIVILES E INMOBILIARIA SAS identificada con NIT 901366671-1. De conformidad con lo señalado en los artículos 1959 y ss del Código Civil, así como artículos 651 y siguiente del Código de Comercio, para tramite de modificación contractual dentro del CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO 5008 DE 2022." Anexando los documentos respectivos para su análisis. Motivo por el cual se le dio traslado a la Interventoría CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA quien mediante oficio CTSF-528-OBR-2024 del 24 de julio de 2024 señala que:

(...)

"El Contrato de Cesión de los Derechos económicos de los que el CEDENTE es titular por virtud del Contrato de Obra Pública No. 5008 -2022 firmado entre el CONSORCIO HOSPITAL y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, goza de legalidad en la medida en que es un acuerdo de voluntades que se rige particularmente por las normas del Código Civil y del Código de Comercio.

En efecto, según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo.

Es decir, el documento entregado debe contar con las firmas de las partes, particularmente la del cedente. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste". Según el

artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario.".

En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

Dicho lo anterior, se procede a la revisión de los requisitos específicos dispuestos en la cláusula CUADRAGÉSIMA en atención de la consulta de la Subred Sur, para lo que se revisa los términos de la cláusula mencionada así:

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley.

Conforme a lo antes expuesto, el contratista de obra anexó en debida forma el contrato de cesión firmado por las partes y cuyo texto establece en la cláusula Tercera que su valor es por el 100% que esté por facturar y cobrar en cada pago parcial del contrato de obra por parte de la Subred según dispone la cláusula Cuarta. También se cumple con la aceptación de los descuentos de ley cuando aplique en la cláusula novena del Contrato de cesión de derechos patrimoniales.

En cuanto a la autorización contenida en el numeral 2 del precitado artículo, el Consorcio Hospital anexa el Acta de Junta extraordinaria del Consorcio Hospital No. 001 del 3 de junio de 2024 mediante la cual se otorgan plenas facultades al señor DAVID LEONARDO MORALES GALÁN para que firme la cesiones de derecho y contratos a nombre del Consorcio, por lo demás las facultades de representación legal de los miembros integrantes del consorcio y del cesionario de los derechos patrimoniales del contrato, dichas facultades otorgan poderes suficientes a sus representantes legales para la suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales.....

Adicionalmente, en la revisión se encontró la declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988 y se cumplió con la comunicación al ordenador del gasto indicando el valor de la cesión y el aporte de documentos.

Si bien el contrato de cesión de derechos se firma el 24 de junio de 2024 este tendrá validez y aplicación una vez sea aprobado por la Subred, al respecto es importante enfatizar que en la cesión de derechos en comento no se transfieren las demás obligaciones del contrato de obra las cuales son exigibles en cabeza del Consorcio Hospital en todo momento.(...)"

En ese sentido el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23- 26- 000-1994-09759-01(20817). "(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (…)."

En lo relativo al fundamento doctrinario, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17 en el que señala lo siguiente: "(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".

Revisada la información presentada por el Contratista de Obra y en atención a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato relativa a "obligaciones específicas" de la Interventoría, particularmente en lo relacionado con responder las consultas de la Subred, esta Interventoría procede a otorgar su aval para la cesión de los derechos patrimoniales del contrato en los términos antes expuestos. (…)"

47) Que, visto lo anterior, la jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional en su calidad de Supervisora del Contrato, en conjunto con la revisión técnica, financiera y jurídica del Equipo de Proyectos, aprueban la solicitud de cesión de Derechos Económicos presentada por el Contratista CONSORCIO HOSPITAL, la cual está avalada debidamente por la Interventoría.

48) Que, se hace necesario modificar el Contrato de Obra Llave en Mano No. 5008 – 2022, para dar trámite a la cláusula cuadragésima 40ª del mismo, relacionada con la ***Cesión de los Derechos de Contenido Patrimonial*** que, al tenor de ésta, indica:

"(…)

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

" (...) ...

Por lo anterior se realizó:

- Otrosí para formalizar la **CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS Y/O PATRIMONIALES TOTALES**, del Contrato de Obra Llave en Mano No. 5008 – 2022, entre CONSORCIO HOSPITAL con Nit 901806985-8 (Cedente) representada legalmente por DAVID LEONARDO MORALES GALAN con cedula y *JEMA OBRAS CIVILES E INMOBILIARIA SAS identificada con NIT 901366671-1. (cesionario) Representada legalmente por GIOVANNY RAMIREZ ROJAS con cedula* 86.043.618, del 100% de la facturación presentada por el CONSORCIO HOSPITAL dentro del contrato de obra y por el plazo de su vigencia y hasta la liquidación.

- Se deberá comunicar de la decisión a la Dirección Financiera de la Subred, para que efectúe los trámites que correspondan, para lo cual se deberá enviar la documentación respectiva.

- Solicitar la modificación de las garantías, para que en un Anexo de las pólizas se incluya la cesión que se va a realizar

49) Que mediante comunicación CTSF-587-OBR-2024 del 19 de noviembre, la interventoría solicitó suspensión el contrato 5009 de 2022 desde 19 de noviembre del 2024 hasta la fecha que se surta la aprobación del trámite de uso de excedentes del convenio interadministrativo 2806257 - 2021 radico en la Secretaria Distrital de Salud de desde el 13 de septiembre del 2024

50) Que llegado el 19 de noviembre del 2024 el tramite radicado en Secretaria Distrital de Salud desde el 13 no septiembre del 2024 por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur no se tiene aval para el uso de excedentes del convenio interadministrativo 2806357-2021, sumado a que la fecha de terminación del contrato de interventoría 5009 - 2022 es el 19 de noviembre del 2024 y que este contrato es accesorios al contrato de obra tipo llave en mano 5008 - 2022, por lo expuesto anteriormente y dado que es un trámite ajeno a las partes involucradas a los contratos derivados del convenio interadministrativo.

51) Que el 19 de noviembre del 2024 se suscribe la suspensión por siete (7) días desde el 19 de noviembre del 2024 hasta el 25 de noviembre del 2024 hasta que se surta el trámite de uso de excedentes del convenio interadministrativo 2806257 – 2021

52) Que el día 22 de noviembre se suscribe el otro si No.2 al convenio interadministrativo 2806257 – 2021 donde se avalan la prórroga del convenio hasta el 26 de junio del 2026

53) Que el día 22 del 2024 se reinicia el contrato de interventoría, ya que se tiene avala por parte de Secretaria de Distrital de Salud y con esto se puede reiniciar el contrato de obra 5008-2022, ya que el motivo por el cual se suspendió que fue la suspensión del contrato de interventoría 5009-2022 y con el aval de usos de excedentes del convenio 2806257 – 2021 se puede realizar la prorroga del mismo.

53) Que una vez, prorrogado el convenio hasta el 26 de junio del 2026, se puede dar alcance a la totalidad del plazo solicitado por el CONSORCIO HOSPITAL y prorrogar el contrato hasta el 26 de agosto del 2025 como se expresó en el oficio

CH-5008-HT-0037-2024 del 20 de mayo de 2024, Por lo anterior desde la supervisión del contrato 5008-2022 se solicita:

- Reiniciar el contrato 5008 – 2022 desde el 22 de noviembre del 2024.

VALOR PROMEDIO FACTURADO		PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	
$909,993,473		23.43%	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**VALOR EJECUTADO A LA FECHA**	**SALDO ACTUAL**	**TIEMPO DE PROYECCIÓN INICIAL**
$89.323.181.304	$20,929,849,870	$68.393.331.434	26 MESES y 13 DIAS.
INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO PARA SUSPENSIÓN			
PERIODO INICIAL DEL CONTRATO	**SUSPENSIONES EFECTUADAS**	**PRÓRROGAS EFECTUADAS**	**TIEMPO A SUSPENDER**
20 MESES	1 (21 diciembre 2023 al 20 febrero de 2024) 2 (19 de noviembre del 2024 hasta el 25 de noviembre del 2024)	1 (21 de marzo del 2024 al 20 de abril del 2024) 2 (21 al 28 de abril de 2024) 3 (29 de abril al 04 de octubre de 2024) 4 (05 de octubre del 2024 hasta el 12 de abril del 2025)	**NA**

Cordialmente,

IVAN CADENA GRANDAS
JEFE OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (e)
SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Anexo: Lo enunciado e informe de supervisión.

FUNCIONARIO /CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	SEDE	RED	FIRMA
Elaboró:	Carlos Tovar	Apoyo a la supervisión	Sede Administrativa	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur	

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. INFORME DE SUPERVISION CONTRATO DE SUMINISTRO, BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIA, OBRA E INTERVENTORIA	CO-CBS-FT-12 V7

FECHA:	Noviembre de 2024		
INFORME PARCIAL:	Febrero de 2024	INFORME FINAL :	N.A

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO :	5008 DE 2022	CONTRATISTA:	CONSORCIO HOSPITAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT:	901.806.985-8
OBJETO DEL CONTRATO:	ELABORACION, ACTUALIZACION Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL				
DATOS DEL CONTRATISTA:	REPRESENTANTE LEGAL:	DAVID LEONARDO MORALES GALAN		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	CC 1.121.952.959
	ASESOR COMERCIAL:	N.A		TELÉFONO:	
	DIRECCIÓN:			CELULAR:	3153971415
	E-MAIL:	hosp.tunal23@gmail.com		PÁGINA WEB:	
DATOS DEL SUPERVISOR / INTERVENTOR: (Diligenciar los que aplique, ingresar filas en caso que se requiera, ocultar filas en caso de no diligenciarlas)	NOMBRES Y APELLIDOS:	IVAN CADENA GRANDAS		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	51.921.553 de Bogotá
	CARGO / PERFIL DEL SUPERVISOR	JEFE OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (E)		ÁREA O DEPENDENCIA:	OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
	DIRECCIÓN:			TELÉFONO FIJO:	7300000
	CORREO ELECTRÓNICO:	jefe.desarrolloinstitucional@subredsur.gov.co		CELULAR:	321 900 6435
	NOMBRE DEL APOYO A LA SUPERVISION	JOSE NAPOLEÓN POSADA VIANA		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	9.141.714
	CARGO/PERFIL	GERENTE DE PROYECTOS		ÁREA O DEPENDENCIA:	OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
	CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia.proyectos@subredsur.gov.co		CELULAR:	300 532 6077
FECHA ACTA DE INICIO:	20 de mayo 2022		FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	19/01/2024	PLAZO INICIAL: 20 MESES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$89.323.181.304		VALOR INICIAL EN LETRAS:	Ochenta y nueve mil trecientos venti tres millones ciento ochenta y un mil trecientos cuatro pesos.	
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO:	INFRAESTRUCTURA			CÓDIGO DEL RUBRO:	423011601070077900101.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°:	42			FECHA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2/01/2022
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTA N°:	13925			FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL:	21/04/2022

2. INFORMACIÓN DE ADICIONES REALIZADAS AL CONTRATO

N° DE ADICIÓN	VALOR DE LA ADICIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN:	N° CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	FECHA DE LA DISPONIBILIDAD:	CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N°:	FECHA DEL REGISTRO:	CÓDIGO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
1	N/A						

3. INFORMACIÓN DE PRORROGAS o SUSPENSIONES REALIZADAS AL CONTRATO

Nº	PRORROGA / SUSPENSION	PLAZO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1	Suspensión 1	2 meses	21 de diciembre 2023	21 de diciembre 2023	20 de febrero 2024
2	PRORROGA 1	1 mes	20 de marzo 2024	21 de marzo 2024	19 de abril 2024
3	PRORROGA 2	8 dias	19 de abril 2024	21 de abril 2024	28 de abril 2024
4	PRORROGA 3	5 meses y 5 dias	25 de abril 2024	29 de abril del 2024	04 de octubre del 2024
5	PRORROGA 4	6 meses y 7 dias	4 de octubre 2024	5 de octubre 2024	sábado, 12 de abril de 2025
5	Suspensión 2	7 dias	19 de noviembre 2024	19 de noviembre	25 de noviembre 2024

4. OTRAS NOVEDAES CONTRACTUALES

Nº	OTRO SI No (Aclaratorio, inclusión, Exclusión)	CONSIDERACION DEL OTRO SI	FECHA DE SUSCRIPCION DEL OTRO SI
1	cesion	otro si de cesion de derechos economicos parcial	7/09/2022
2	Reinicio y otro si modificatorio 1	Reinicio del contrato	21/02/2024
3	Cesion	Cesion del contrato	26/02/2024
4	cesion	otro si de cesion de derechos economicos	8/11/2024

5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Incluidas las facturas a certificar

ITEM	FECHA DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO	NÚMERO DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO	Nº ENTRADA ALMACÉN	VALOR DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO	SALDO DEL CONTRATO	No COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR CANCELADO
1	23/09/2022	CT1	N.A	$ 1.154.233.376	$ 88.168.947.926,00	416946	29/09/2022	$ 1.154.233.376
2	9/11/2022	CT4	N.A	$ 960.272.433	$ 87.208.675.496,00	428596	11/11/2022	$ 960.272.433
3	12/12/2022	CT5	N.A	$ 754.058.482	$ 86.454.617.013,00	434606	14/12/2022	$ 754.058.482
4	19/12/2022	CT6	N.A	$ 478.869.098	$ 85.975.747.915,00	435729	21/12/2022	$ 478.869.098
5	16/02/2023	CT7	N.A	$ 618.676.495	$ 85.357.071.420,00	447848	1/03/2023	$ 618.676.495
6	23/05/2023	CT10	N.A	$ 2.495.163.918	$ 82.861.907.502,00	473265	26/06/2023	$ 2.495.163.918
7	14/06/2023	CT 12	N.A	$ 1.919.647.789	$ 80.942.259.713,00	473260	26/06/2023	$ 1.919.647.789
8	10/07/2023	CT 13	N.A	$ 1.956.237.104	$ 78.986.022.609,00	479460	27/07/2023	$ 1.956.237.104
9	18/08/2023	CT 15	N.A	$ 1.228.326.752	$ 77.757.695.857,00	485696	29/08/2023	$ 1.228.326.752
10	20/09/2023	CT 17	N.A	$ 613.008.378	$ 77.144.687.479,00	491954	27/09/2023	$ 613.008.378
11	20/09/2023	CT 18	N.A	$ 252.141.930	$ 76.892.545.549,00	491954	27/09/2023	$ 252.141.930
12	21/05/2024	CH1	N.A	$ 419.020.007	$ 76.473.525.542,00	546353	27/05/2024	$ 419.020.007
13	12/06/2024	CH4	N.A	$ 1.032.746.022	$ 75.440.779.520,00	551710	14/06/2024	$ 1.032.746.022
14	4/07/2024	CH5	N.A	$ 253.803.354	$ 75.186.976.166,00	552815	8/07/2024	$ 253.803.354
15	11/07/2024	CH6	N.A	$ 998.113.744	$ 74.188.862.422,00	557577	15/07/2024	$ 998.113.744
16	12/08/2024	CH7	N.A	$ 320.000.000	$ 73.868.862.422,00	562978	15/08/2024	$ 320.000.000
17	13/08/2024	CH8	N.A	$ 876.849.101	$ 72.992.013.321,00	562979	15/08/2024	$ 876.849.101
18	2/09/2024	CH9	N.A	$ 283.470.225	$ 72.708.543.096,00	564026	9/09/2024	$ 283.470.225
19	10/09/2024	CH11	N.A	$ 873.829.704	$ 71.834.713.392,00	568351	12/09/2024	$ 873.829.704
20	16/09/2024	CH12	NA	$ 261.431.793	$ 71.573.281.599,00	568584	23/09/2024	$ 261.431.793
21	7/10/2024	CH13	NA	$ 812.150.711	$ 70.761.130.888,00	573680	10/10/2024	$ 812.150.711
22	5/11/2024	CH15	NA	$ 1.114.960.190	$ 69.646.170.698,00			$ 1.114.960.190
23	19/11/2024	RESOLUCION NUMERO 1202	N.A	$ 1.252.839.264	$ 68.393.331.434,00			$ 1.252.839.264
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
	TOTAL EJECUTADO			$ 20.929.849.870				$ 20.929.849.870

6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	89.323.181.304	VALOR PAGADO:	$20.929.849.870
VALOR DE ADICIONES DEL CONTRATO:	N/A	SALDO POR PAGAR :	$68.393.331.434
		SALDO POR PAGAR POR RESERVA DE GARANTIA (10%) se descuenta valor girado retencion fase estudios y diseños $197,648,901	$1.895.336.086
VALOR TOTAL DEL CONTRATO :	89.323.181.304	SALDO A REINTREGRAR	$68.393.331.434

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DECLARE SI SE CUMPLIO A SATISFACCIÓN EL OBJETO CONTRACTUAL)				
No.	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO SI/NO	EMITE SU CONCEPTO EN EL CASO DE PRESENTAR ALGUNA DIFICULTAD	SOPORTE DE VERIFICACIÓN VS UBICACIÓN
	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA			
1	Conocer a cabalidad los estudios previos y anexo técnico, proyecto/pliego de condiciones y documento complementario que originan el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.	SI	x	El contratista de obra es conocedor de los documentos establecidos en la presente obligación, los cuales son insumos para la ejecución de la fase de diseño y obra.
2	Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.	SI	x	El contratista de obra e interventoría suscribieron el acta de inicio el 20 de mayo de 2022, el acta de liquidación no se la requerido suscribir, teniendo en cuenta que los contratos vencen el 19 de enero de 2024, al a fecha no se ha requerido modificaciones al contrato de obra.
3	Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.	SI	x	El contratista de obra remitió en el informe del se me octubre con los soportes de pago de seguridad social y parafiscales, los cuales son revisados por la interventoría de obra.
4	Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo	SI		Las pólizas se encuentran vigentes y cargadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP 2.
5	Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.	SI	x	El contratista de obra ha remitido a la interventoría de obra y a la subred los requerimientos solicitados respecto avance de obra, soportes de tramites requeridos y demás.
6	Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.	SI	x	El contratista de obra ha remitido los informes establecidos en el contrato de obra, los cuales son revisados por la interventoría y la entidad, en el presente mes, el contratista remitió los informes de octubre del año 2024.
7	Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago	SI	x	El contratista de obra remitió oportunamente la documentación establecida en la CLAUSULA OCTAVA del contrato 5008 de 2022, la cual fue revisada por la interventoría y la entidad, incluyendo la factura CH14 correspondiente al corte de obra del de octubre del 2024 por un valor de $1.114.960.190
8	Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.	N/A		A la fecha no se ha requerido dar cumplimiento a la presente obligación.
9	Pagar a LA SUBRED SUR E.S.E todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.	N/A		A la fecha no se ha requerido dar cumplimiento a la presente obligación.
10	Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SUBRED SUR E.S.E por el incumplimiento del contrato.	N/A		A la fecha no se ha requerido dar cumplimiento a la presente obligación.
11	Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA SUBRED SUR E.S.E por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SUBRED SUR E.S.E. SI EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SUBRED SUR E.S.E, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.	N/A		A la fecha no se ha requerido dar cumplimiento a la presente obligación.
12	Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato	SI		Se le ha sugerido al contratista relizar un plan de contigencia con el fin de cumplir con el plazo contractual, este fue presentado a interventoria y avalado por la misma, actualmente se esta ejecutado bajo la supervision de interventoria y el personal de la subred.
13	Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.	SI		En el presente periodo el contratista de obra asistió a las reuniones convocadas por la entidad.
14	Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020.	SI	x	El contratista presenta un informe donde da cuenta que no se presento ninguna de las situaciones enunciadas, esto avalado por interventoria
14	Dar cumplimiento al manual de compras públicas sostenibles de la Subred Sur ESE (CÓDIGO: GA-PIG- MA-01 V1) o aquel que lo modifique o sustituya.	SI		En el presente periodo no se ha requerido dar cumplimiento a la presente obligación, si bien la obra inicio, aun no se han comprado equipos
15	Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.	SI		Durante el periodo se cumplió con la obligación

	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA			
16	Realizar la vinculación del personal profesional, técnico, administrativo, y todo aquel que se requiera, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, para dar inicio a la fase de estudios y diseños, como a la ejecución del contrato, de acuerdo a las aprobaciones realizadas por la interventoría del mismo, incluyendo su vinculación al sistema de seguridad social y parafiscal. Así mismo, deberá garantizar la disponibilidad de dicho personal para el cumplimiento de sus obligaciones.	SI		El contratista de obra ha vinculado a personal idóneo en cada una de las fases, entre los que se encuentran Director de diseño y de obra, especialistas, (arquitectónico, eléctrico, redes complementarias, RCI; hidrosanitarias y demás). Ademas del personal operativo requerido para las actividades programadas
17	Suscribir conjuntamente con la Subred Integrada de Servicios de Salud y la interventoría el Acta de Inicio de la fase de Estudios y diseños, y del contrato, en caso de requerirse.	SI	x	El 20 de mayo de 2022, el contratista, interventoria de obra y Subred Sur, suscribieron acta de inicio. El acta de inicio de FASE 3, fue suscrita por las partes el 20 de enero de 2023.
18	Entregar y exponer a la interventoría, como a la Supervisión del contrato de interventoría la metodología de trabajo, procedimientos, formatos, y demás herramientas que se deberán cumplir para garantizar la correcta ejecución de la fase de estudios y diseños, como del contrato, así como en el marco del alcance del contrato y sus obligaciones, y que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas	SI		Durante el periodo se cumplió con la obligación, el contratista ha socializado las procedimientos y demás herramientas en los comités de obra, realizados semanalmente.
19	Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y ambientales para iniciar la fase de estudios y diseños, y desarrollar el objeto del contrato.	SI		La fase de obra se encuentra en ejecución
20	Se deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en el alcance de la Fase de Estudios y Diseños. Para obtener la aprobación de los mismos por parte de la Interventoría, la Subred Sur y la Secretaría Distrital de Salud, según corresponda, los estudios y diseños, en su integralidad, deberán dar cumplimiento a toda la normatividad vigente y aplicable, como a las recomendaciones y observaciones que realicen adicionalmente dichas instancias; para tal efecto, desde el anteproyecto, el Contratista deberá presentar las especificaciones técnicas de todos los materiales y acabados, como también, planos arquitectónicos acotados y un cuadro detallado de las áreas de todos los espacios y ambientes, con el fin de obtener la aprobación por parte de las instancias habilitadoras de los proyectos de infraestructura hospitalaria.	SI	X	Se cerro la fase de estudios y diseños el dia 24 de octubre del 2023
21	Deberán obtenerse todos y cada uno de los documentos, licencias, permisos, autorizaciones, estudios, memorias y planos para la construcción del proyecto.	N/A	x	En el periodo se realizo la solicitud de la provisional electrica.
22	Los diseños y las especificaciones técnicas de construcción del proyecto obtenidas en esta fase, deben cumplir con la normatividad técnica vigente y aplicable al proyecto, con relación a los materiales y acabados que permitan la correcta operación, funcionamiento, mantenimiento, durabilidad, y asepsia del mismo, como su habilitación para su puesta marcha.	SI		El contratista desarrolla los diseños de todas las especialidades en el marco de la normatividad vigente, diseños que son revisados por la interventoria de obra bajo en contrato 5009 de 2022.
23	Responder en caso de no prever, indagar, consultar, planear, controlar, vigilar, verificar, acompañar, y advertir sobre todos y cada uno de los procesos, requisitos y trámites que deban cumplirse para la obtención de todos y cada uno de los permisos, licencias y/o aprobaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.	SI		El contratista hasta la fecha cumple con las especificaciones del contrato
24	Realizar la programación de las actividades y trámites de la fase de estudios y diseños para aprobación de la interventoría. Esta programación debe realizarse en Project.	SI		El contratista hasta la fecha cumple con las especificaciones del contrato
25	Informar oportunamente los requerimientos de carácter técnico que puedan requerir modificaciones al contrato, lo cual deberá comunicarle de manera inmediata a la interventoría del contrato, para su estudio y evaluación, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportada con la debida justificación técnica, financiera, administrativa, jurídica y	SI		Durante el periodo no se adelantaron actividades relacionadas con esta obligacion
26	Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones y entrega de los productos de la fase de estudios y diseños, en los plazos establecidos en la programación de la misma, cumpliendo con las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó.	SI		Se cerro la fase de estudios y diseños el dia 24 de octubre del 2023
27	Suministrar la información que requieran la interventoría y la Subred Integrada de Servicios de Salud, el Supervisor delegado y/o las Entidades de control de manera oportuna.	SI		Se entrega informe mensual de ejecucion del contrato
28	Realizar la instalación de las vallas del proyecto, en las condiciones y cantidades exigidas por la curaduría urbana respectiva, la interventoría y la Subred, las cuales deberán actualizarse y permanecer legibles durante todo el plazo de ejecución del contrato.	SI		En el mes de marzo del 2024 se instalo la valla informativa
29	Presentar para la aprobación de la interventoría el flujo de caja proyectado para la fase de estudios y diseños, con base en la facturación proyectada para dicha fase.	SI		Se cerro la fase de estudios y diseños el dia 24 de octubre del 2023
30	El contratista, en caso de plantear o identificar la necesidad de cambios en las especificaciones técnicas de los diseños, deberá informar a la interventoría de manera inmediata. Cualquier cambio que se requiera efectuar en este sentido, debe ser previamente autorizado por escrito por parte de la interventoría y la Subred.	NA		NA
31	El contratista deberá acatar las instrucciones de carácter obligatorio dadas por la interventoría de conformidad con lo establecido en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente..	SI		El contratista a dado cumplimiento a la presente obligación,
32	Asistir y participar activamente en los comités técnicos y/o reuniones, convocadas por la interventoría, la Subred, el supervisor del contrato o la Secretaría Distrital de Salud.	SI		El contratista de obra asiste y participa en todos los comités de obra, convocados por la interventoría de obra y el Entidad, lo cual se evidencia en las actas realizadas por la interventoría y anexas en los informes mensuales de interventoría.
33	Poner en conocimiento de la interventoría y la Subred, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio de la fase de estudios y diseños.	SI		Se cerro la fase de estudios y diseños el dia 24 de octubre del 2023

34	Entregará a la Subred y al Interventor el documento que describe su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá cumplir con la normatividad vigente, considerando las actividades que debe desarrollar el contratista.	SI		Durante el periodo se cumplió con la obligación
35	Presentar para aprobación de la interventoría informes mensuales respecto al avance de la fase de estudios, diseños y obra, para su entrega a la Subred en los primeros diez (10) días calendario de cada mes.	SI		El contratista de obra remite mensualmente los informes de acuerdo con lo requerido en el contrato 5008 de 2022.
	OBLIGACIONES PARA LA FASE 2 DE CONSTRUCIÓN			
65	Realizar la vinculación del personal profesional, técnico, administrativo, y todo aquel que se requiera, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, para dar inicio a la fase de construcción, de acuerdo a las aprobaciones realizadas por la interventoría, incluyendo su vinculación al sistema de seguridad social y parafiscal. Así mismo, deberá garantizar la disponibilidad de dicho personal para el cumplimiento de sus obligaciones	SI		El contratista de obra ha contratado el personal requerido en la fase de diseños y obra, entre ellos Director de diseños y obra, Residente de obra, SST entre otros de conocimiento y aprobación de la interventoría de obra.
66	Suscribir conjuntamente con la Subred Integrada de Servicios de Salud y la interventoría el Acta de Inicio de la fase de construcción.	SI		el 24 de octubre del 2023 se firma el acta de cierre de fase uno estudios y diseños por todas las partes.
67	Entregar y exponer a la interventoría, como a la Supervisión del contrato de interventoría la metodología de trabajo, procedimientos, formatos, y demás herramientas que se deberán cumplir para garantizar la correcta ejecución de la fase de construcción, como del contrato, así como en el marco del alcance del contrato y sus obligaciones, y que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas	SI		A la fecha se realizan mesas de trabajo donde el contratista, presenta los avances de obra, los formatos, procedimientos y metodología fueron concertados por las partes.
68	Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y ambientales para iniciar la fase de construcción, y desarrollar el objeto del contrato	SI		a la fecha se garantiza el cumplimiento de la obligacion
69	Adelantar las obras objeto del presente contrato de conformidad con la licencia de construcción	SI		a la fecha se garantiza el cumplimiento de la obligacion
70	Vincular al personal de la localidad donde se ejecutará el proyecto, en lo que respecta a mano de obra no calificada y calificada	SI		En el presente periodo el contratista de obra a contratado personal de la localidad, en promedio 24 operativos.
71	Adelantar la socialización del proyecto a la comunidad de la localidad	SI		Se realizo la visita mensual de al veeduria al proyecto
72	Mantener los controles topográficos y de instrumentación geotécnica, con la medición de parámetros de planimetría y altimetría, requeridos por los distintos componentes para la correcta ejecución del proyecto.	SI		Se realizan los controles topograficos durante elperiodo los cuales se ven en el informe mensual del contratista de obra
73	Realizar las inspecciones y registros correspondientes para el levantamiento de las actas de vecindades antes del inicio de las obras	SI		Ya se cuentan con las actas de vecindad
74	Para la construcción del proyecto, se deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en el alcance de la Fase de Estudios y Diseños, a los mismos estudios, diseños y especificaciones técnicas de construcción aprobadas por la interventoría, la Subred Sur y la Secretaría Distrital de Salud, según correspondiera, a toda la normatividad vigente y aplicable, con el fin de obtener la aprobación y recibo de las obras por parte de la interventoría, la Subred y las instancias habilitadoras de los proyectos de infraestructura hospitalaria	N/A		el 24 de octubre del 2023 se firma el acta de cierre de fase uno estudios y diseños por todas las partes.
75	Responder en caso de no prever, indagar, consultar, planear, controlar, vigilar, verificar, acompañar, y advertir sobre todos y cada uno de los procesos, requisitos y trámites que deban cumplirse para el inicio y ejecución de las obras	SI		En el periodo se realizo la solicitud de la provisional electrica.
76	Realizar la programación de las actividades y trámites de la fase de construcción para aprobación de la interventoría. Esta programación debe realizarse en Project	SI		Se tiene aprobada la programacion desde el mes de marzo del 2024
77	Elaborar y presentar para aprobación de la interventoría, el Plan de Acción Ambiental, el Plan de Contingencia, el Plan de Manejo Silvicultural y el Plan de Manejo de Tránsito, así como asegurar el cumplimiento de los mismos	SI		Durante el periodo se cumplió con la obligación

78	Elaborar y presentar para aprobación de la interventoría, el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra –PAPSO, de acuerdo con el marco normativo de emergencia sanitaria vigente	NA		Al desmontar la Emergencia Sanitaria, no es obligación la implementación del PAPSO, sin embargo, de acuerdo con la resolución 1238 de 2022 "Por medio de la cual se dictan medidas de prevención, promoción y conservación de la salud en ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19". (...) Articulo 7, Uso de Tapabocas. Es obligatorio el uso de tapabocas en personas mayores de 2 años en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte publico (...), por tanto todo personal de obra, da cumplimiento a la resolución precitada.
79	Informar oportunamente los requerimientos de carácter técnico que impliquen modificaciones al contrato. En este caso, deberá comunicarle de manera inmediata a la interventoría del contrato, para su estudio y evaluación, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportada con la debida justificación técnica, financiera, administrativa, jurídica y ambiental, según corresponda	SI		Durante el desarrollo de la fase de construcción no se ha requerido modificar las especificaciones tecnicas de la fase de diseño.
80	Garantizar permanentemente el cumplimiento de todas las obligaciones y entrega de las obras en cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó, de acuerdo con la programación de obra	SI		Durante el periodo el contratista cumplio con laobligacion
81	Suministrar la información que requieran la interventoría y la Subred, el Supervisor delegado y/o las Entidades de control de manera oportuna	SI		El contratista de obra ha entregado a la interventoría y a la Subred la información requerida, remitiendo información del avance de obra.
82	Presentar el diseño propuesto para el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas a intervenir, de manera tal que se protejan los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, y se evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos	SI		NO se ha requerido cerramiento provisional, ya que el hospital cuanta con cerramiento en mamposteria el cual se va a mantener hasta tanto se requiera la construcción del cerramiento definitivo, de acuerdo con el diseño aprobado por la interventoría.
83	Realizar la instalación de las vallas de la obra, en las condiciones y cantidades exigidas por la interventoría la Subred, las cuales deberán actualizarse y permanecer legibles durante todo el plazo de ejecución del contrato, según lo exigido por la curaduría urbana y la normatividad aplicable	SI		Se instalo la valla en el mes de marzo de 2024.
84	Presentar para la aprobación de la interventoría el flujo de caja proyectado para la fase de construcción, con base en la facturación proyectada para dicha fase.	SI		El flujo de caja se aprobo con la aprobacion de la programacion de obra
85	El contratista deberá dar cumplimiento a la utilización del libro o bitácora de obra para registrar en él, diariamente, las actividades en ejecución, novedades, recomendaciones e instrucciones, y demás actuaciones que considere el contratista, la interventoría y la Subred	SI		Diariamente el contratista de obra, realiza el registro de las actividades realizadas en obra.
86	El contratista deberá realizar la instalación de cámaras o CCTV que permita a control remoto desde las oficinas de la Subred Integrada de Servicios de Salud y desde la Secretaría Distrital de Salud, el monitoreo en tiempo real de la ejecución de las obras	SI		El contratista realizo la instalacion de las camaras de seguridad en el proyecto
87	El contratista, en caso de identificar la necesidad de cambios en las especificaciones técnicas, deberá informar a la interventoría de manera inmediata. Cualquier cambio que se requiera efectuar a un diseño o especificación técnica de construcción, debe ser previamente autorizado por escrito por parte de la interventoría y la Subred. Los costos por cabio en los diseños o especificaciones serán a cargo del contratista	NA		En el momento que se requiera el contratista de obra, dará cumplimiento a la presente obligación.
88	El contratista deberá acatar las instrucciones de carácter obligatorio dadas por la interventoría de conformidad con lo establecido en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente	SI		Durante el periodo se cumplió con la obligación
89	Realizar de manera conjunta con la interventoría la medición y verificación de las cantidades de obra realmente ejecutadas, con el fin de establecer los porcentajes de avance de las diferentes actividades, y realizar los cortes y actas parciales de obra para su facturación	SI		En el presente periodo la interventoría y contratista realizaron la actividad de medición, resultado de ellos fueron las actividades de cobro registradas en el acta No20 por un valor de $ 1.114.960.190
90	Asistir y participar activamente en los comités técnicos y/o reuniones, convocadas por la interventoría, la Subred y la Secretaría Distrital de Salud.	SI		El contratista de obra asiste y participa en los comités de obra y comités con los especialistas convocadas por la interventoría de obra y las reuniones convocadas por la entidad y la SDS.
91	Garantizar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Para lo anterior, el contratista efectuará los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos. En caso de que estas pruebas o ensayos no cumplan con los resultados, el contratista deberá realizar la implementación de las acciones correctivas pertinentes	SI		En el mes de octubre de 2024,se realizo la fundida de placas, armado de columnas y demas
92	Presentar la documentación de los laboratorios donde se llevarán a cabo los ensayos de acuerdo a las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados, así como asegurar la calibración de equipos utilizados durante la ejecución del proyecto de manera periódica	SI		En el mes de octubre se llevaron las muestras de concreto para las vigas y zapatas y los resulados de ven en el informe mensual de obra.

93	Garantizar que los materiales pétreos de obra provengan de canteras debidamente aprobadas por la autoridad competente presentando los documentos necesarios para este fin	N/A		Se presenta informe de calidad a la interventoria el cual es aprobado y avalado
94	Garantizar la disposición final de los escombros en los sitios autorizados para ello, y presentar los informes de reporte de la disposición de los mimos, para revisión y aprobación de la interventoria, y entregarlo al área ambiental de la Subred	SI		El contratista da cumplimiento a la presente obligación, revisa las certificaciones emitidas por las escombreras donde se lleva el material de la excavación.
95	Tramitar los permisos definitivos ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y demás necesarios para la operación de la obra	SI		El contratista se encuentra en el tramite de la solicitud para la provisional de obra ante enel codensa
96	Cumplir con la normatividad de vertimientos en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	N/A		A la fecha no se ha requerido el cumplimiento de esta obligación
97	Garantizar los procedimientos constructivos, de forma tal que sean compatibles, no solo con las especificaciones técnicas, sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. En caso de que no se dé cumplimiento a lo anterior la interventoria podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos	SI		la obra se encuentra en fundida de placas armado de zapatas y vigas.
98	Poner en conocimiento de la interventoria y la Subred Integrada de Servicios de Salud y el Supervisor del contrato, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del contrato	SI		La interventoria de obra es conocedora de las comunicaciones emitidas por el Subcontratista, se anexan en los informes mensuales de interventoría estas comunicaciones. Cuando sean requeridas por la Entidad, el contratista enviara los documentos requeridos.
99	Llevar un registro de la provisión, consumo y existencia de los materiales explosivos utilizados en la obra, totalmente contralados por técnicos de Indumil	N/A		En la obra no se ha requerido el uso de materiales explosivos
100	Realizar a su propio costo, la demolición, reconstrucción y/o reparación de las obras que no cumplan con las calidades y especificaciones técnicas exigidas	si		A la fecha no se ha tenido este escenario en el proyecto
101	Entregar los planos récord, manuales de operación y mantenimiento la infraestructura, y garantías de equipos, certificaciones de capacitaciones, entre otros, cuando aplique	N/A		A la fecha no procede esta obligación.
102	Realizar los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el Plan de Acción Ambiental, cuando aplique	SI		Durante el periodo no se ha requerido dar cumplimiento a la presente con la obligación
103	Sólo en caso de que se requiera, el contratista deberá elaborar y presentar las solicitudes con sus respectivos soportes, sobre la necesidad de efectuar modificaciones al contrato, remitiéndolos a la interventoria para su evaluación y concepto	N/A		A la fecha no se han presentado solicitudes de modificaciones al contrato generadas por motivaciones de obra.
104	Entregará a la Subred y al Interventor el documento que describe su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá cumplir con la normatividad vigente, considerando las actividades que debe desarrollar el contratista	SI		Durante el periodo se cumplió con la obligación

105	Cancelación de los consumos de los servicios públicos domiciliarios correspondientes a las provisionales de obra	SI		Se tiene proyectado el pago de los servicios publicos por parte del contratisa a la subred
106	El contratista debe cumplir a cabalidad la Circular Conjunta No 001 del 11 de abril de 2020 emitida por el ministerio de vivienda, calidad y territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo, respecto a la obligación de implementar el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra - PAPSO en la obra.	N/A		Al desmontar la Emergencia Sanitaria, no es obligación la implementación del PAPSO, sin embargo, de acuerdo con la resolución 1238 de 2022 "Por medio de la cual se dictan medidas de prevención, promoción y conservación de la salud en ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19". (...) Articulo 7, Uso de Tapabocas. Es obligatorio el uso de tapabocas en personas mayores de 2 años en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte publico (...), por tanto todo personal de obra, da cumplimiento a la resolución precitada.

8.- INFORMACIÓN SOPORTES DE EJECUCIÓN Y DOCUMENTOS ADJUNTOS

OBSERVACIONES:		PORCENTAJE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	23,43%

VERIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES Planillas/ Certificación por parte de Revisor Fiscal /Contador ESPECIFICANDO EL MES					
FIRMA DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN	FIRMA DE APOYO A LA SUPERVISION: JOSE NAPOLEON POSADA		ANEXOS (CD)		FECHA:
FIRMA DEL SUPERVISOR	FIRMA DEL SUPERVISOR: IVAN CADENA GRANDAS (E)		TOTAL FOLIOS		FECHA:
NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE EL INFORME	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE EL INFORME	CARGO/PERFIL		FIRMA	FECHA:

MODIFICACIÓN No. 2, AUTORIZACIÓN No 2 DE USO DE EXCENTES No. 2 Y PRORROGA No. 1 A AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR. 2806257 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Entre los suscritos, a saber: Por un parte **GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.376, conforme el Decreto de nombramiento No. 009 de 11 de enero de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD con NIT No. 800.246.953-2**, que en adelante se denominará "EL FONDO" y por la otra parte, **VIVIANA MARCELA CLAVIJO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.726.429, obrando en su condición de Gerente de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT No. 900.959.051-7**, mediante Decreto No 181 del 21 de mayo de 2024 posesionada el 23 de abril de 2024; quien en adelante se denominará **"LA SUBRED",** de común acuerdo hemos decidido realizar la presente **MODIFICACIÓN No. 2 Y AUTORIZACIÓN DE USO DE EXCEDENTES No. 2**, la cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el día 31 de agosto de 2021 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 2806257 de 2021 por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto "adecuación, ampliación, construcción, demolición, reforzamiento, reordenamiento y dotación de los servicios de urgencias, hospitalarios, quirúrgicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico de la Unidad de Servicios de Salud el Tunal"*. Alcance: *"A través de este convenio se aunarán esfuerzos entre el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** Conviene precisar que, se priorizaron recursos solamente para la primera de ellas, que es la única que se ejecutará mediante el presente convenio.* **2.)** Que el día 19 de abril de 2024, las partes suscribieron **MODIFICACION No. 1 y AUTORIZACION DE USO DE EXCEDENTES No. 1.** en los siguientes términos: ***PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO*** *del convenio interadministrativo No. 2806257-2021, respecto a prorrogar el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCION DEL CONVENIO** en un término de en cinco (5) meses y cinco (5) días calendario, con el fin de ampliar la fase de construcción a veintitrés (23) meses y 5 días calendario, o hasta recibir a satisfacción por parte de la Subred la Obra y la dotación hospitaliza instalada lista para su operación y funcionamiento acorde con los requerimientos normativos vigentes para la utilización segura de los equipos biomédicos.* ***SEGUNDO: AUTORIZAR EL USO DE EXCEDENTES por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.647.224.934,00)****, resultante de la suma de los valores a adicionar al contrato de interventoría de Obra, para respaldar la mayor permanencia del personal de la interventoría, por 5 meses y 5 días calendario, requeridos y avalados por la Interventoría.*

A su vez y con el fin de dar cumplimiento del objeto del convenio las partes se comprometen a aportar lo recursos económicos, técnicos y administrativos de acuerdo con los compromisos de cada entidad, para el desarrollo de las actividades propias, de los componentes urbano-arquitectónicos, obra e interventoría de obra, del proyecto, se adelantarán coordinadamente las acciones que permitan el desarrollo del proyecto en sus diferentes FASES. (...)" **3.)** Que el plazo inicial del Convenio Interadministrativo se pactó por cuarenta y tres (43) meses,

contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 13 de septiembre de 2021 y hasta el trece (13) de abril de 2025 **4.)** Que a la fecha el valor el convenio tiene la siguiente ejecución:

Valor del convenio Interadministrativo No. 2806257-2021	**105.245.995.345**
(-) Obra Cto 5008-2022	89.323.181.304
(-) Interventoría Cto 5009-2022	8.861.486.089
(-) EGAT	1.723.193.348
TOTAL, COMPROMETIDO	**99.907.860.741**
Saldo por ejecutar	**5.338.134.604**

5.) Que mediante Acta del 21 de noviembre de 2024 el Comité Técnico Operativo del Convenio aprobó la Modificación No. 2 y Autorización de Uso de Excedentes No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 2806257 de 2021.**6.)** Que mediante oficio No. 2024-ER-38817 del 28 de octubre de 2024 y comunicado No. 2024300-032878-1 del 20 de noviembre de 2024, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., solicitó la Modificación No. 2 y Autorización de Uso de Excedentes No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 2806257 de 2021. **7.)** Que mediante radicado No. 2024-IE-33667 de fecha 30 de octubre de 2024 y alcance 2024-IE-36375 de fecha 21 de noviembre de 2024 y 2024-IE-36417 de fecha 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Infraestructura y Tecnología solicitó el trámite de Modificación No. 2 y Autorización Uso de Excedentes No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 2806257 de 2021 y emitió concepto favorable suscrito por el supervisor del convenio el cual reposa en el expediente físico y magnético. **8.)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el convenio, en la normatividad vigente y en la solicitud de modificación, es viable realizar la Modificación No. 2 y Autorización de Uso de Excedentes No. 2 al mencionado Convenio Interadministrativo, Por lo anterior se acuerdan las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del convenio interadministrativo No. 2806257-2021, respecto a prorrogar el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCION DEL CONVENIO** en un término de **ONCE (11) MESES**, con el fin de ampliar la fase de construcción a treinta y cuatro (34) meses, o hasta recibir a satisfacción por parte de la Subred la Obra y la dotación hospitalaria instalada lista para su operación y funcionamiento acorde con los requerimientos normativos vigentes para la utilización segura de los equipos biomédicos.

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONVENIO – PLAZO DEL CONVENIO: PRORROGAR El plazo del convenio interadministrativo por **CATORCE (14) MESES Y TRECE (13) DÍAS,** es decir del **TRECE (13) DE ABRIL DEL 2025 HASTA EL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2026,** conforme con lo anterior quedara así: **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución para el presente convenio es de **CINCUENTA Y SIETE (57) MESES Y TRECE (13) DÍAS,** contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

TERCERA: AUTORIZAR EL USO DE EXCEDENTES por valor de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES**

MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. - ($4.144.363.094) resultante de la suma de los valores a adicionar al contrato de interventoría de Obra, para respaldar la mayor permanencia del personal de la interventoría, por trece (13) meses hasta el 26 de diciembre del año 2025.

CUARTA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente Modificación No. 2 y Autorización de Uso de Excedentes No. 2, los siguientes documentos: **1).** Memorandos radicados conforme se relaciona en las consideraciones. **2).** Acta del Comité Técnico Operativo **3)**. Solicitudes de modificación del convenio V3. **4).** Solicitud y alcance al radicado No. 2024- ER- 38817 de la Subred. **5)** Oficio Solicitud de prórroga contractual y adición al Contratista de Obra contrato No. 5008-2022 con radicado CH-5008-HT-0037-2024 de mayo 20 de 2024.**6).** Oficio CTSF-496-2024, de mayo 05 de 2024 CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA, dirigida a la Subred Sur. **7).** Oficio CTFS-571-OBR-2024 del 24 de octubre de 2024 CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA, dirigida a la Subred Sur.**8).** Respuesta de la Subred sur al CONSORCIO HOSPITAL (Obra llave en mano), con comunicado 2024300-026207-1 del 13 de septiembre de 2024. **9).** Respuesta de la Subred sur al CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA (Interventoría), con comunicado 2024300-031085-1 del 28 de octubre de 2024.

QUINTA: MANIFESTACIONES: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

SEXTA: VIGENCIA: Los demás términos y condiciones del convenio se mantienen vigentes en su integridad.

SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la suscripción por las partes en el SECOP II.

OCTAVA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y con la misma obligatoriedad para las partes.